 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA	REGISTRO INFORME DEFINITIVO MODALIDAD EXPRES		
	Proceso: CF-Control Fiscal	Código: RCF-020	Versión: 01

DCD: 1013 --- 2017 - 100

Ibagué 22 DIC 2017

Doctora
INES BERNARDA LOAIZA GUERRA
 Gerente
 Agente Especial Interventora
 Hospital Federico Lleras Acosta
 Calle 33 N°4 A - 50
 Teléfonos 2648979 – 2640888, Extensión 202
 Ibagué – Tolima


 CONTRALORÍA
 DEPARTAMENTAL
 DEL TOLIMA
 SALIDA No. 6651
 Fecha 27/12/2017
 Hora 04:38 p.m.

Respetada Doctora Inés Bernarda:

La Contraloría Departamental del Tolima, con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 272, en concordancia con los artículos 267 y 268 Constitucionales, la Ley 42 del 26 de enero de 1993, practicó Auditoría Expres, relacionada con la Denuncia 068 de fecha 19 de septiembre de 2013 y trasladada por la Dirección Técnica de Participación Ciudadana, mediante el Memorando N°243-2013-131 de fecha 1° de octubre de 2013 y recibida en la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, con radicado 2075 de fecha 24 de octubre de 2013, a las 4:08 pm.

En los hechos denunciados por la Dra. MARY YADIRA GARZÓN REY, Profesional Universitario de la Oficina Jurídica y Control Disciplinario Interno, según oficio de fecha 19 de septiembre de 2013, hace mención a presuntas irregularidades en el pago de los aportes parafiscales y seguridad social, incumpléndose con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de fecha 16 de julio de 2007 y el artículo 50 de la Ley 789 de fecha 27 de diciembre de 2002 e incumplimiento en el objeto contractual, por parte del contratista HOSPING S.A.S en el Contrato N°338 de fecha 15 de junio de 2011, según el Informe del Supervisor de fecha 2 de febrero de 2012 y por último hace mención a las demandas ejecutivas derivadas en la celebración de los siguientes contratos: Contrato N°338 de fecha 15 de junio de 2011, suscrito con HOSPING S.A.S., Contrato No. 430 del 02 de agosto de 2010, Contrato No. 1463 del 16 de diciembre de 2011, suscrito con HEALTH CARE BIOINGENIERIA LTDA, los contratos celebrados con firma TEEN GRAFIS EU, en las vigencias fiscales 2009, 2010 y 2011, los contratos suscritos con la Empresa T&T de Colombia, TÉCNICOS Y TÉCNICAS DE COLOMBIA y los contratos celebrados con la firma G.M.O ASESORÍAS Y SERVICIOS INTEGRALES EN SALUD LTDA, en las vigencias fiscales 2009, 2010 y 2011.


1. ANTECEDENTES

En el Oficio de fecha 19 de septiembre de 2013, la Dra. MARY YADIRA GARZÓN REY, Profesional Universitario de la Oficina Jurídica y Control Disciplinario Interno, pone en conocimiento de la Contraloría Departamental del Tolima, presuntas irregularidades en el pago de los aportes parafiscales y seguridad social e incumplimiento en el objeto contractual en el Contrato 338 de fecha 15 junio de 2011, celebrado entre el Hospital Federico Lleras Acosta E.S.E y el contratista HOSPING S.A.S., con la finalidad de hacerle

Aprobado 15 de mayo de 2013

Página 1 de 48

[Handwritten signature]


 CONTRALORÍA <small>DEPARTAMENTAL DE LA GOBERNACIÓN</small>	REGISTRO INFORME DEFINITIVO MODALIDAD EXPRES		
	Proceso: CF-Control Fiscal	Código: RCF-020	Versión: 01

1. mantenimiento preventivo y correctivo de equipos biomédicos, industriales y mobiliario de las diferentes áreas del Hospital y la operación del equipo industrial durante las 24 horas del día con operarios permanentes, con funciones determinadas de manera específica y la atención inmediata de urgencias, relacionadas con equipos y redes, así como el desarrollo de actividades de mantenimiento, según las necesidades del Hospital, pactado en la suma de \$935 millones.

En el escrito de fecha 19 de septiembre de 2013, la autora de la Denuncia 068 de 2013, anexa el Informe del Ingeniero Biomédico Especializado, EDWIN EFREN CANIZALEZS BARBOSA, Interventor de Hospital Federico Lleras Acosta E.S.E., quien en cumplimiento a sus funciones como Supervisor del Contrato 338 de fecha 15 de junio de 2011, suscrito con HOSPING S.A.S., expresa las siguientes conclusiones:

1. No existe una base de datos sólida, confiable ni centralizada, con la cual se pueda hacer seguimiento a los equipos propios, en arriendo, en comodato y en garantía de los equipos de la Institución, lo cual hace que los informes que se presenten no sean 100% reales no confiables en el momento de tomar decisiones.
2. El inventario de equipos del Hospital Federico Lleras Acosta difiere en 500 equipos del inventario que tiene el proveedor de mantenimiento según cronograma de mantenimiento 2011 y 880 equipos según plan de mantenimiento 2011 para desarrollar el objeto contractual.
3. El plan de mantenimiento 2011 está incompleto y no concuerda con el cronograma de actividades de mantenimiento preventivo 2011, la cantidad y clase de equipo nombrados en el plan son diferentes de los del cronograma.
4. La parte de infraestructura del Hospital Federico Lleras Acosta de las dos sedes no está incluida dentro del plan de mantenimiento ni en el cronograma de actividades.
5. En las Hojas de Vida de los Equipos Médicos dañados que han sido revisados a la fecha, se observó que la mayoría presentan fallas, no existen, o no tienen reportes sustentando los daños y solicitando los repuestos pertinentes para la reparación de los mismos, así como también se evidencia que se encuentran mal diligenciados en algunos de sus campos.
6. No existen cronogramas de mantenimiento preventivo para la totalidad de equipos en arriendo, postventa, ni comodatos.
7. El personal ofrecido en la propuesta no corresponde con el que actualmente se encuentra trabajando en el Hospital, se han realizado 7 cambios de rotación del personal, la experiencia del personal no cumple con los que se han reemplazado y no han informado al Hospital por escrito acerca de estos cambios, ni de las novedades de las personas incapacitadas o en vacaciones.
8. No se ha pagado la seguridad social de todos los empleados que se encuentran trabajando en el Hospital por parte del contratista, según reportes suministrados del mes de diciembre de 2011.

Aprobado 15 de mayo de 2013


 CONTRALORÍA <small>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA</small>	REGISTRO		
	INFORME DEFINITIVO MODALIDAD EXPRES		
	Proceso: CF-Control Fiscal	Código: RCF-020	Versión: 01

1013

9. Las Hojas de Vida de Equipo Médico suministrado por el contratista en forma digital, no es la correcta, aunque se encuentra en formato digital no cumplen con lo estipulado en la propuesta inicial, se ofreció su elaboración en formato digital mediante una base de datos realizado bajo el programa ACCESS, según nota aclaratoria enviada el 7 de junio de 2011, donde además se compromete a realizar un cronograma de actividades para entregar esta base de datos en un máximo de tres (3) meses, lo cual tampoco se cumple.
10. Las certificaciones de las calibraciones de los equipos de ventilación de pacientes, equipos de pulsoximetría, equipos de presión no invasiva, equipos de medición de EKG y presión invasiva, incubadoras y de seguridad eléctrica, debieron ser realizados por parte de HOSPING S.A.S y no realizar un contrato diferente en el mes de diciembre de 2011 con la Empresa HEALTH CARE BIOINGENIERÍA LTDA., para realizar esta actividad, estas calibraciones eran requisito que se encontraba en los pliegos de condiciones de la invitación a cotizar N°012 de 2011, fue ofrecida por el contratista y evaluado por el Comité Técnico, lo cual ayudo a que el contratista obtuviera la adjudicación del mantenimiento de los equipos del Hospital.
11. Los procedimientos de mantenimientos preventivos, correctivos y las listas de chequeo no son entregadas por el contratista, han pasado 20 días desde su solicitud y hasta la fecha no se ha suministrado la información requerida.
12. Los procedimientos de disponibilidad para fines de semana y horas no hábiles, solicitud de repuestos, funciones del personal no son entregados por el contratista, han pasado 20 días desde su solicitud y hasta la fecha no se ha suministrado la información requerida.
13. No se han efectuado capacitaciones al personal asistencial de forma permanente, no tampoco se ha cumplido con el cronograma establecido en la nota aclaratoria enviada el 7 de junio de 2011 por parte del contratista.
14. No se ha entregado más información por parte de la Empresa Contratante, como consta en el oficio entregado el día 12 de enero de 2012, donde se informa que el Gerente de la Organización da instrucciones de no brindar información referente al contrato suscrito con el Hospital. Sin embargo el Hospital envió el comunicado GR-86 informando acerca de las inquietudes por parte de contratista, pero a la fecha no se ha recibido ningún documento donde se levante esta medida por parte del contratista.

La autora de la Denuncia, Dra. MARY YADIRA GARZÓN REY, identificada con la cédula de ciudadanía número 65.729.802 de Ibagué, Profesional Universitario de la Oficina Jurídica y de Control Disciplinario Interno, expresa en su escrito como hecho relevante aparte del incumplimiento en el pago de los aportes parafiscales, seguridad social, salarios e irregularidades en el mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos biomédicos, industriales y mobiliario, por parte del Contratista HOSPING, en la ejecución del Contrato N°338 de fecha 15 de junio de 2011, suscrito con el Hospital Federico Lleras Acosta, pactado por \$935 millones de pesos, se adiciona los problemas presentados en la calibración de los equipos, trabajos no realizados por parte de esta Empresa Contratista, porque se contrató a la organización HEALTH CARE BIOINGENIERIA, según contrato N°430 de fecha 2 de agosto de 2010, por valor de \$126,83 millones de pesos y que se



 CONTRALORÍA <small>DEL PARLAMENTO DEL PERÚ</small>	REGISTRO		
	INFORME DEFINITIVO MODALIDAD EXPRES		
Proceso: CF-Control Fiscal	Código: RCF-020	Versión: 01	

1013

demuestran en las facturas N°0792 y 0793 de fechas 27 de septiembre de 2011, en donde se detalla los servicios de calibración de los equipos biomédicos y se resalta que en el pliego de condiciones de la invitación a cotizar N°012 de 2011, la calibración de los equipos biomédicos, estaba incluida, compromiso que asumió HOSPING en la celebración del Contrato N°338 de 2011.


En la Denuncia 068 de fecha 19 de septiembre de 2013, se anexó el Acuerdo de Pago, suscrito entre el Hospital Federico Lleras Acosta, E.S.E., representado para la época de los hechos por el señor JOSÉ RAUL REYES CUELLAR, identificado con la cédula de ciudadanía N°6.024.185, expedida en Venadillo – Tolima, nombrado Gerente mediante el Decreto N°0308 de fecha 28 de febrero de 2013 y Acta de Posesión del 1° de marzo de 2013, con reconocimiento de EL DEUDOR y de otra parte, el Dr. DIEGO ANDRÉS GARCÍA MURILLO, identificado con la cédula de ciudadanía N°5.833.896 de Alvarado – Tolima, Abogado, portador de la T.P. 169.908 del C.S de la J., en su condición de apoderado judicial dentro de los procesos adelantados por: ELSA MERCEDES BELLO DE PEDROZA, identificada con la cédula de ciudadanía N°41.553.226 de Bogotá, en razón al endoso de las facturas hechas por HOSPING S.A.S., empresa identificada con el NIT 800221690-2; EDISON PEDROZA BELLO, identificado con la cédula de ciudadanía N°79.600.690, como Representante legal de TEEM GRAFIX EU, con NIT N°830106887, CARLOS ALBERTO INFANTE ACOSTA, identificado con la cédula de ciudadanía N°93.389.212, expedida en Ibagué y JOHAN ALEXANDER PEDROZA BELLO, identificado con la cédula de ciudadanía N°79.849.025, expedida en Bogotá, como propietario del establecimiento de Comercio T & T de Colombia, TÉCNICOS & TÉCNICAS DE COLOMBIA, con NIT N°79849025-6, contra el Hospital Federico Lleras Acosta de Ibagué – Tolima, E.S.E., y, quienes fueron reconocidos como LOS ACREEDORES.

La deuda acordada y negociada teniendo como soporte las liquidaciones respectivas realizadas por los diferentes Despachos Judiciales y las que a la fecha en la que se suscribe el presente acuerdo se encuentran en firme por la suma de MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES TREINTA MIL DIECISEIS PESOS CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS (\$1.432.030.016,52) M/CTE.

DETALLE	SALDO NETO FACTURA	INTERESES	GASTOS HONORARIOS	COSTAS	TOTAL RECLAMACIÓN
ACREEDOR 800221690 HOSPING S.A.S.	638.548.285,00	287.000.012,46		31.641.740,00	957.190.037,46
RECLAMA ELSA MERCEDES BELLO PEDROZA					
ACREEDOR 830106887 TEEM GRAFIX EU	126.194.613,00	68.934.542,83	3.348.340,00	7.251.179,00	205.728.674,83
RECLAMA EDISON PEDROZA BELLO					
ACREEDOR 79849025 PEDROZA BELLO JOHAN ALEXANDER	104.727.040,00	71.936.032,87		5.793.440,00	182.456.512,87
RECLAMA CARLOS ALBERTO INFANTE					
ACREEDOR 79849025 PEDROZA BELLO JOHAN ALEXANDER	59.006.880,00	24.647.911,36		3.000.000,00	86.654.791,36
RECLAMA 79849025 PEDROZA BELLO JOHAN ALEXANDER					
TOTAL LIQUIDACIÓN	928.476.818,00	452.518.499,52	3.348.340,00	47.686.359,00	1.432.030.016,52

La autora de la Denuncia 068 de fecha 19 de septiembre de 2013, expresa como hecho irregular en las demandas ejecutivas que HOSPING, a través de interpuesta persona, seguía en contra de la Institución para el pago de los títulos valores (facturas cambiarias de compraventa), objeto de los mandamientos de pago, se encontraban endosadas y de acuerdo a la Ley 1238 de 2008, se requería primero notificar a la entidad demandada el endoso y realizar este sobre el original para que este sea válido, situación que no ocurrió por cuanto

Aprobado 15 de mayo de 2013

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA	REGISTRO		
	INFORME DEFINITIVO MODALIDAD EXPRES		
Proceso: CF-Control Fiscal	Código: RCF-020	Versión: 01	

1013

los originales reposan en el Hospital y al contratista le está prohibido tener dos (2) facturas originales, la entidad ha debido estipular en el Acuerdo de Pago, la obligación para el contratista HOSPING, estuviere al día en el pago de la seguridad social y aportes parafiscales, así como el de no haber efectuado los descuentos por los montos de más pagados a HOSPING al no haber realizado las calibraciones de los equipos biomédicos de conformidad a lo establecido en el Decreto 4725 de 2007 y como lo manifiesta el Supervisor del Contrato N°338 de fecha 15 de junio de 2011, se encontraba incluida en el objeto del contrato y que fue contratado con la Empresa HEALTH CARE BIOINGENIERÍA LTDA, persona jurídica que tampoco realizó la calibración de los equipos conforme lo ordena la norma y de acuerdo a lo reportado por el Supervisor del Contrato, Ingeniero Biomédico Especializado, EDWIN EFREN CANIZALES BARBOSA, y el valor correspondiente al descuento pertinente al no tener la cantidad de personal requerido entre otras, para lo cual anexa fotocopia de los informes del Supervisor.

2. CONCEPTO SOBRE EL ANÁLISIS EFECTUADO

La Contraloría Departamental del Tolima como resultado de la Auditoría Exprés, realizada en atención a la Denuncia N°068 de fecha 19 de septiembre de 2013, conceptúa sobre las presuntas irregularidades en el pago de los aportes parafiscales y seguridad social y las demandas ejecutivas derivadas en la celebración de los siguientes contratos: Contrato N°338 de fecha 15 de junio de 2011, suscrito con HOSPING S.A.S., Contrato No. 430 del 02 de agosto de 2010, Contrato No. 1463 del 16 de diciembre de 2011 suscrito con HEALTH CARE BIOINGENIRIA LTDA, los contratos celebrados con firma TEEN GRAFIS EU, en las vigencias fiscales 2009, 2010 y 2011, los contratos suscritos con la Empresa T&T de Colombia, TÉCNICOS Y TÉCNICAS DE COLOMBIA y los contratos celebrados con la firma G.M.O ASESORÍAS Y SERVICIOS INTEGRALES EN SALUD LTDA, en las vigencias fiscales 2009, 2010 y 2011., los cuales se mencionan a continuación con fundamento al análisis efectuado y los soportes aportes por el sujeto de control fiscal:


HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON ALCANCE DISCIPLINARIO N°01

CRITERIO

Ley 789 de fecha 27 de diciembre de 2002, por la cual se dictan normas para apoyar el empleo y ampliar la protección social y se modifican algunos artículos del Código Sustantivo de Trabajo.

Artículo 50. **Control a la evasión de los recursos parafiscales.** La celebración, renovación o liquidación por parte de un particular, de contratos de cualquier naturaleza con Entidades del sector público, requerirá para el efecto, del cumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar. Las Entidades públicas en el momento de liquidar los contratos deberán verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones del contratista frente a los aportes mencionados durante toda su vigencia, estableciendo una correcta relación entre el monto cancelado y las sumas que debieron haber sido cotizadas.



 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL SUR DE BOLÍVAR	REGISTRO INFORME DEFINITIVO MODALIDAD EXPRES		
	Proceso: CF-Control Fiscal	Código: RCF-020	Versión: 01

1 0 1 3

En el evento en que no se hubieran realizado totalmente los aportes correspondientes, la Entidad pública deberá retener las sumas adeudadas al sistema en el momento de la liquidación y efectuará el giro directo de dichos recursos a los correspondientes sistemas con prioridad a los regímenes de salud y pensiones, conforme lo define el reglamento.

Cuando la contratación se realice con personas jurídicas, se deberá acreditar el pago de los aportes de sus empleados, a los sistemas mencionados mediante certificación expedida por el revisor fiscal, cuando este exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el representante legal durante un lapso equivalente al que exija el respectivo régimen de contratación para que se hubiera constituido la sociedad, el cual en todo caso no será inferior a los seis (6) meses anteriores a la celebración del contrato. En el evento en que la sociedad no tenga más de seis (6) meses de constituida, deberá acreditar los pagos a partir de la fecha de su constitución.

Para la presentación de ofertas por parte de personas jurídicas será indispensable acreditar el requisito señalado anteriormente. El funcionario que no deje constancia de la verificación del cumplimiento de este requisito incurrirá en causal de mala conducta.


Para poder ejercer el derecho de movilidad de Administradora de Riesgos Profesionales o Caja de Compensación, el empleador se debe encontrar al día con los sistemas de salud y pensiones.

Parágrafo 1º. Las autoridades de impuestos deberán disponer lo pertinente a efectos de que dentro de la declaración de renta que deba ser presentada, a partir del año 2003 se establezca un renglón que discrimine los pagos al sistema de seguridad social en salud, pensiones, riesgos profesionales y aportes al SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Cajas de Compensación.

Parágrafo 2º. Modificado por el art. 1, Ley 828 de 2003, Derogado por el art. 32, Ley 1150 de 2007. Será causal de terminación unilateral de los contratos que celebren las Entidades públicas con personas jurídicas particulares, cuando se compruebe la evasión en el pago total o parcial de aportes por parte del contratista durante la ejecución del contrato frente a los sistemas de salud, pensiones, riesgos profesionales y aportes al Servicio Nacional de Aprendizaje, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Cajas de Compensación Familiar.

Se podrá enervar la causal, mediante el pago de los recursos dejados de cubrir, incrementados con los correspondientes intereses de mora dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

Parágrafo 3º. Modificado por el art. 9, Ley 828 de 2003 Para realizar inscripción, modificación, actualización o renovación, las Cámaras de Comercio deberán exigir prueba del cumplimiento de las obligaciones en forma oportuna y completa con el Sistema de Seguridad Social en Salud, Pensiones y Riesgos Laborales y cuando sea del caso los aportes al Servicio Nacional de Aprendizaje, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Cajas de Compensación Familiar.

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA	REGISTRO		
	INFORME DEFINITIVO MODALIDAD EXPRES		
	Proceso: CF-Control Fiscal	Código: RCF-020	Versión: 01

Ley 1150 de fecha 16 de julio de 2007, por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos. 1 0 1 3

Artículo 23. De los aportes al Sistema de Seguridad Social. El inciso segundo y el párrafo 1° del artículo 41 de la Ley 80 quedarán así:

Para la ejecución se requerirá de la aprobación de la garantía y de la existencia de las disponibilidades presupuestales correspondientes, salvo que se trate de la contratación con recursos de vigencias fiscales futuras de conformidad con lo previsto en la ley orgánica del presupuesto. El proponente y el contratista deberán acreditar que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda.

Parágrafo 1°. El requisito establecido en la parte final del inciso segundo de este artículo, deberá acreditarse para la realización de cada pago derivado del contrato estatal.

El servidor público que sin justa causa no verifique el pago de los aportes a que se refiere el presente artículo, incurrirá en causal de mala conducta, que será sancionada con arreglo al régimen disciplinario vigente.

Ley 734 de fecha 5 de febrero de 2002, por la cual se expide el Código Disciplinario Único.


Artículo 34. Son deberes de todo servidor público.

Numeral 1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.

SITUACIÓN ENCONTRADA POR EL AUDITOR

En la Denuncia 068 de fecha 19 de septiembre de 2013, la autora pone en conocimiento de la Contraloría Departamental del Tolima, presuntas irregularidades en el pago de los aportes parafiscales y seguridad social, en la celebración del Contrato N°338 de fecha 15 de junio de 2011, suscrito entre el Hospital Federico Lleras Acosta E.S.E., y la Empresa Contratista HOSPING S.A.S., pactado en la suma de \$935 millones de pesos, con la finalidad de hacerle mantenimiento preventivo y correctivo de equipos biomédicos, industriales y mobiliario de las diferentes áreas del Hospital y la operación del equipo industrial durante las 24 horas del día con operarios permanentes, con funciones determinadas de manera específica y la atención inmediata de urgencias, relacionadas con equipos y redes, así como el desarrollo de actividades de mantenimiento, según las necesidades del Hospital. En la revisión legal y documental del Contrato N°338 de 2011 y las pruebas aportadas por la denunciante, se pudo constar lo siguiente:



 CONTRALORÍA <small>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA</small>	REGISTRO		
	INFORME DEFINITIVO MODALIDAD EXPRES		
	Proceso: CF-Control Fiscal	Código: RCF-020	Versión: 01

1 0 1 3

En el Informe de Interventoría N°01 de fecha 2 de febrero de 2012, el Ingeniero Biomédico Especializado, EDWIN EFREN CANIZALES BARBOSA, Supervisor del Contrato N°338 de fecha 15 de junio de 2011, le pone en conocimiento al Coordinador de la Unidad Funcional de Recursos Humanos del Hospital Federico Lleras Acosta E.S.E., JOHN ALBERTO LEGUIZAMO TRIANA, en el punto ocho (8) de las conclusiones de su reporte, expresa que no se ha pagado la seguridad social de todos los empleados que se encuentran trabajando en el Hospital por parte del contratista, según reportes suministrados del mes de diciembre de 2011.

En el Oficio de fecha 6 de febrero de 2012, con radicado N°00466, el Ingeniero Biomédico Especializado, EDWIN EFREN CANIZALES BARBOSA, Supervisor del Contrato N°338 de fecha 15 de junio de 2011, le manifiesta al Gerente de HOSPING S.A.S, JOHAN ALEXANDER PEDROZA BELLO, hacer llegar de manera inmediata el Comprobante de Autoliquidación de los Aportes en Salud, ARP, Pensiones y Cesantías desde el mes de junio de 2011 hasta el mes de enero de 2012, de los funcionarios de esta Empresa que se encuentran trabajando en el Hospital Federico Lleras Acosta de la Ciudad de Ibagué en las Sedes de la Francia y el Limonar.


El Ingeniero Biomédico Especializado, EDWIN EFREN CANIZALES BARBOSA, Interventor del Hospital Federico Lleras Acosta E.S.E., mediante el Oficio N°015 de fecha 29 de febrero de 2012, le solicita de nuevo al Gerente de HOSPING S.A.S, JOHAN ALEXANDER PEDROZA BELLO, el Comprobante de Autoliquidación de los Aportes en Salud, ARP, Pensiones y Cesantías desde el mes de junio de 2011 hasta el mes de enero de 2012 de los funcionarios de HOSPING S.A.S., los cuales se encuentran trabajando en el Hospital Federico Lleras Acosta E.S.E., en las Sedes de la Francia y el Limonar.

En el Oficio N°03229 de fecha 24 de abril de 2012, el Ingeniero Biomédico Especializado, EDWIN EFREN CANIZALES BARBOSA, Interventor del Hospital Federico Lleras Acosta E.S.E., le recuerda al Gerente de HOSPING S.A.S, JOHAN ALEXANDER PEDROZA BELLO, la obligación de adjuntar a las planillas presentadas, las planillas que acrediten el pago de Aportes a la Seguridad Social y Parafiscales, en cumplimiento al artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, compromisos que se le había solicitado en las comunicaciones 010 del 6 de febrero de 2012 y 015 de fecha 29 de febrero de 2012.

Con base a lo anterior, le comunica que la factura 142 correspondiente a la prestación de servicios del mes de enero de 2012 y 145, en la cual se liquida el servicio ejecutado en el mes de febrero de 2012, no pueden ser tramitadas para su cancelación hasta tanto presente la planilla en la cual se encuentren relacionados en forma individual los trabajadores que desarrollaron las actividades, certificando el pago de los aportes correspondiente a los meses citados.

En la revisión de los pagos, se constató que no se tuvo en cuenta los informes del Ingeniero Biomédico Especializado, EDWIN EFREN CANIZALES BARBOSA, Interventor del Hospital Federico Lleras Acosta E.S.E., sobre el incumplimiento por parte la Empresa Contratista HOSPING S.A.S., en el pago de los Aportes a la Seguridad Social y Parafiscales, en cumplimiento al artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 23 de la Ley 1150 de

Aprobado 15 de mayo de 2013

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA	REGISTRO INFORME DEFINITIVO MODALIDAD EXPRES		
	Proceso: CF-Control Fiscal	Código: RCF-020	Versión: 01

2007, desde el mes de junio de 2011 hasta el mes de enero de 2012, como se demuestra en el siguiente cuadro: 7013

N° FACTURA	FECHA	N° OP	C.E.	FECHA PAGO	VALOR BRUTO
75	21/06/2011	16184	55263	29/11/2011	55.000.000
99	25/07/2011				110.000.000
109	23/08/2011	16254	56625	15/12/2011	110.000.000
115	22/09/2011	16305	57459	29/12/2011	110.000.000
PAGOS SIN CUMPLIR CON LOS APORTES PARAFISCALES Y SEGURIDAD SOCIAL					385.000.000

En el cuadro anterior se demuestra que la Administración del Hospital Federico Lleras Acosta E.S.E., realizó pagos al Contratista HOSPING S.A.S., en los meses de junio, julio, agosto y septiembre de 2011, haciendo claridad que el Contrato N°338, se celebró el 15 de junio de 2011, sin haber dado cumplimiento a los Aportes a la Seguridad Social y Parafiscales, en cumplimiento al artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

CAUSA

El Representante Legal del Hospital Federico Lleras en la ejecución y pago de las obligaciones del Contrato N°338 de fecha 15 de junio de 2011, suscrito con la Empresa Contratista HOSPING S.A.S., el Jefe de la Unidad Funcional de Recursos Físicos, la Tesorera – Pagadora y la Ex Asesora Jurídica, que para la época de los hechos, tuvo la responsabilidad de la liquidación del referido contrato, no le exigieron al contratista las Planillas de Autoliquidación del pago a los Aportes a la Seguridad Social y Parafiscales, en cumplimiento al artículo 50 de la Ley 789 de fecha 27 de diciembre de 2002 y el artículo 23 de la Ley 1150 de fecha 16 de julio de 2007. El Supervisor de Contrato N°338 de 2011, cumplió con su responsabilidad de poner en conocimiento el no pago de los aportes a la seguridad social y parafiscales, como consta en el informe de interventoría y en los oficios al Representante Legal de HOSPING S.A.S.

EFECTO

La no exigencia de las Planillas de Autoliquidación de Pago a la Seguridad Social y Parafiscales, en los pagos realizados en el Contrato N°338 de fecha 15 de junio de 2011, suscrito el Hospital Federico Lleras Acosta E.S.E., y HOSPING S.A.S., expusieron a la entidad contratante a demandas por parte de las entidades de los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones, cajas de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje.

HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON ALCANCE DISCIPLINARIO Y FISCAL N°2

CRITERIO

Ley 734 de fecha 5 de febrero de 2002

Numeral 1, Artículo 34. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales,

Aprobado 15 de mayo de 2013





CONTRALORÍA
DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

**REGISTRO
INFORME DEFINITIVO MODALIDAD EXPRES**

Proceso: CF-Control Fiscal

Código: RCF-020

Versión: 01

1013

los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.


Ley 610 de fecha 15 de agosto de 2000

Artículo 6º. *Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público. **El texto subrayado fue declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-340 de 2007.***

SITUACIÓN ENCONTRADA

El 5 de agosto de 2013, se suscribió un Acuerdo de Pago entre el Hospital Federico Lleras Acosta de Ibagué E.S.E., representado legalmente por el señor JOSÉ RAUL REYES CUELLAR, identificado con la cédula de ciudadanía N°6.024.185, expedida en Venadillo – Tolima, nombrado Gerente mediante el Decreto N°0308 de fecha 28 de febrero de 2013 y Acta de Posesión de fecha 1º de marzo de 2013, denominado en este documento como EL DEUDOR y de otra parte, el Dr. DIEGO ANDRES GARCÍA MURILLO, identificado con la cédula de ciudadanía N°5.833.896, expedida en Alvarado – Tolima, Abogado, portador de la Tarjeta Profesional 169.908 del Consejo Superior de la Judicatura, en su condición de Apoderado Judicial, dentro del proceso adelantado por ELSA MERCEDES BELLO DE PEDROZA, identificada con la cédula de ciudadanía N°41.533.226, expedida en Bogotá, en razón del endoso de las facturas elaboradas por HOSPING S.A.S., identificado con NIT N°800221690-2, quien se llamará ACREEDOR. Las facturas cambiarias de compra venta tuvieron origen en el Contrato N°338 de fecha 15 de junio de 2011.

PRIMERA: La señora ELSA MERCEDES BELLO DE PEDROZA, identificada con la C.C. N°41.533.226 de Bogotá, por conducto de su apoderado judicial, Dr. DIEGO ANDRÉS GARCÍA MURILLO, mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía número 5.833.896 de Alvarado – Tolima y portador de la T.P. 169.908 del C.S de la J., presentó demanda ejecutiva contra el Hospital Federico Lleras Acosta, solicitando el pago de \$703.655.814, representado en 11 facturas cambiarias de compraventa, las cuales tuvieron origen en los contratos de prestación de servicios suscritos con el representante legal de la firma HOSPING SAS, con NIT, N°800221690 y el Hospital, según el siguiente detalle:

	REGISTRO INFORME DEFINITIVO MODALIDAD EXPRES		
	Proceso: CF-Control Fiscal	Código: RCF-020	Versión: 01

NÚMERO FACTURA	FECHA FACTURA		DÍAS DE MORA	VALOR BRUTO FACTURA	SALDO NETO FACTURA
	RADICACIÓN	VENCIMIENTO	05-ago-13		
TFPP 116	23-sep-11	22-dic-11	592	5.800.000,00	5.168.200,00
TFPP 119	28-oct-11	26-ene-12	557	110.000.000,00	98.017.586,00
TFPP 121	28-oct-11	26-ene-12	557	9.997.112,00	8.908.116,00
TFPP 126	10-nov-11	28-feb-12	524	5.966.854,00	5.348.051,00
TFPP 129	25-nov-11	23-feb-12	529	110.000.000,00	98.017.586,00
TFPP 130	30-nov-11	28-feb-12	524	37.698.210,00	37.081.468,00
TFPP 138	28-dic-11	27-mar-12	496	7.992.400,00	7.163.533,00
TFPP 139	21-dic-11	20-mar-12	503	110.000.000,00	98.017.586,00
TFPP 142	31-ene-12	30-abr-12	462	110.000.000,00	98.017.586,00
TFPP 144	06-mar-12	04-jun-12	427	86.201.238,00	84.790.987,00
TFPP 145	29-feb-12	29-may-12	433	110.000.000,00	98.017.586,00
TOTAL				703.655.814,00	638.548.285,00


Mediante Auto de fecha 16 de agosto de dos mil doce (2012), el Juzgado Primero Civil del Circuito del Municipio de Ibagué, dentro del proceso ejecutivo, promovido por ELSA MERCEDES BELLO DE PEDROZA, identificada con la cédula de ciudadanía N°41.533.26, expedida en Bogotá, contra el Hospital Federico Lleras Acosta E.S.E., libra mandamiento ejecutivo y posteriormente ordenó el embargo y retención de los recursos que sean legalmente embargables, limitando la medida a la suma de MIL TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$1.300.000.000) M/CTE.

Con fecha 28 de mayo de 2013, el Juzgado Primero Civil del Circuito de la Ciudad de Ibagué, ordenó seguir adelante con la ejecución, quedando en firme y aprobada, la liquidación en costas por valor de \$31.641.740,00, por lo tanto se deberá ajustar de la siguiente manera:

NÚMERO FACTURA	SALDO NETO FACTURA	TOTAL INTERESES	CAPITAL + INTERESES
TFPP 116	5.168.200,00	2.633.436,93	7.801.636,93
TFPP 119	98.017.586,00	47.197.918,10	145.215.504,10
TFPP 121	8.908.116,00	4.289.480,56	13.197.596,56
TFPP 126	5.348.051,00	2.428.737,14	7.776.788,14
TFPP 129	98.017.586,00	44.919.989,40	142.937.575,40
TFPP 130	37.081.468,00	16.839.992,47	53.921.460,47
TFPP 138	7.163.533,00	3.086.730,55	10.250.263,55
TFPP 139	98.017.586,00	42.804.769,89	140.822.355,89
TFPP 139		2.145.691,31	2.145.691,31
TFPP 142	98.017.586,00	42.137.760,22	140.155.346,22
TFPP 144	84.790.987,00	33.914.275,03	118.705.262,03
TFPP 144		2.484.789,46	2.484.789,46
TFPP 145	98.017.586,00	42.116.441,40	140.134.027,40
TOTAL	638.548.285,00	287.000.012,46	925.548.297,46
COSTAS			31.641.740,00
TOTAL LIQUIDACIÓN			957.190.037,46

En la revisión legal y documental de los pagos realizados en el Acuerdo de Pagos, suscrito entre el Hospital Federico Lleras Acosta E.S.E., y el Dr. DIEGO ANDRES GARCIA MURILLO, Apoderado Judicial en el proceso ejecutivo y en cumplimiento a la liquidación realizada por el



 CONTRALORÍA <small>DEL PODER JUDICIAL</small>	REGISTRO INFORME DEFINITIVO MODALIDAD EXPRES		
	Proceso: CF-Control Fiscal	Código: RCF-020	Versión: 01

1013

Juzgado Primero Civil del Circuito de la ciudad de Ibagué, se constató la realización de los pagos en su totalidad, así:

PAGOS REALIZADOS A HOSPING ANTES DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACUERDO DE PAGO (5 DE AGOSTO DE 2013) – INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA TESORERIA DEL HOSPITAL

No FACTURA	FECHA	No. OP	C.E	FECHA PAGO	VALOR BRUTO	DEDUCCIONES	VALOR NETO	ABONOS
75	21/06/2011	16184	55263	29/11/2011	55.000.000	5.991.208	49.008.792	49.008.792
99	25/07/2011				110.000.000	11.982.414	98.017.586	98.017.586
109	23/08/2011	16254	56625	15/12/2011	110.000.000	11.982.414	98.017.586	98.017.586
115	22/09/2011	16305	57459	29/12/2011	110.000.000	11.982.414	98.017.586	98.017.586
TOTAL DE PAGOS ANTES DEL ACUERDO DE PAGO					385.000.000	41.938.450	343.061.550	343.061.550

Comprobantes de Disponibilidad y Registro Presupuestal, el Banco y Número de la Cuenta

No. CDP	No. CRP	BANCO	No. CUENTA	TIPO
557	888	CAJA SOCIAL	26504419812	AHORRO
557	888	CAJA SOCIAL	26504419812	AHORRO
557	888	CAJA SOCIAL	26504419812	AHORRO
557	888	CAJA SOCIAL	26504419812	AHORRO


PAGOS REALIZADOS A HOSPING DESPUES DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACUERDO DE PAGO (5 DE AGOSTO DE 2013) – INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA TESORERIA DEL HOSPITAL

No FACTURA	FECHA	No. OP	C.E	FECHA PAGO	VALOR BRUTO	DEDUCCIONES	VALOR NETO	ABONOS
119	24/10/2011	17550	84364	03/09/2013	110.000.000	11.982.414	98.017.586	64.000.000,00
		17552	84367					34.017.586,00
129	23/11/2011	17552	84367	03/09/2013	110.000.000	11.982.414	98.017.586	98.017.586,00
139	21/12/2011	17552	84367	03/09/2013	110.000.000	11.982.414	98.017.586	98.017.586,00
142	26/01/2012	17817	93141	19/12/2013	110.000.000	11.982.414	98.017.586	98.017.586,00
145	24/02/2012	17817	93141	19/12/2013	110.000.000	11.982.414	98.017.586	79.560.969,62
		17989	97705	27/02/2014				18.456.616,38
TOTAL DE PAGOS DESPUES DEL ACUERDO DE PAGO					550.000.000	59.912.070	490.087.930	490.087.930,00

Comprobantes de Disponibilidad y Registro Presupuestal, Banco y Número Cuenta

No. CDP	No. CRP	BANCO N° CUENTA	BENEFICIARIO
557	888	POPULAR 220-550-07305-0	ZULLY MURILLO OSPINA- ENDOSATARIA
No. CDP	No. CRP	BANCO N° CUENTA	BENEFICIARIO
557	888	POPULAR 220-550-07305-0	ELSA MERCEDES BELLO DE PEDROZA
557	888	POPULAR 220-550-07305-0	ELSA MERCEDES BELLO DE PEDROZA

Aprobado 15 de mayo de 2013

	REGISTRO INFORME DEFINITIVO MODALIDAD EXPRES		
	Proceso: CF-Control Fiscal	Código: RCF-020	Versión: 01

No. CDP	No. CRP	BANCO N° CUENTA	BENEFICIARIO
557	888	POPULAR 220-550-07305-0	ELSA MERCEDES BELLO DE PEDROZA
557	888	POPULAR 220-550-07305-0	ELSA MERCEDES BELLO DE PEDROZA
557	888	POPULAR 220-550-07305-0	ELSA MERCEDES BELLO DE PEDROZA
557	888	POPULAR 220-550-07305-0	ELSA MERCEDES BELLO DE PEDROZA

1013

El presunto daño patrimonial ocasionado a las arcas del tesoro del Hospital Federico Lleras Acosta E.S.E., en el Proceso Ejecutivo, que se llevó en el Juzgado Primero Civil del Circuito de la Ciudad de Ibagué, promovido por el Dr. DIEGO ANDRÉS GARCÍA MURILLO, identificado con la cédula de ciudadanía N°5.833.896, expedida en Alvarado – Tolima, Abogado portador de la Tarjeta Profesional 169.908 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actuó como Apoderado Judicial, en el proceso ejecutivo adelantados por la señora ELSA MERCEDES BELLO DE PEDROZA, identificada con la cédula de ciudadanía N°41.533.226, expedida en la Ciudad de Bogotá, en razón al endoso de once (11) facturas cambiarias de compraventa las cuales tuvieron como origen el Contrato de Prestación de Servicios N°338 de fecha 15 de junio de 2011, suscrito con la firma HOSPING S.A.S., con NIT 800221690- 2, con la finalidad de hacer mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos biomédicos, industriales y mobiliario, de las diferentes áreas del hospital y la operación del equipo industrial durante las 24 horas del día con operarios permanentes, asciende a la suma de \$318,64 millones de pesos, liquidados por el operador judicial, así:


NÚMERO FACTURA	SALDO NETO FACTURA	TOTAL INTERESES	CAPITAL + INTERESES
TFPP 116	5.168.200,00	2.633.436,93	7.801.636,93
TFPP 119	98.017.586,00	47.197.918,10	145.215.504,10
TFPP 121	8.908.116,00	4.289.480,56	13.197.596,56
TFPP 126	5.348.051,00	2.428.737,14	7.776.788,14
TFPP 129	98.017.586,00	44.919.989,40	142.937.575,40
TFPP 130	37.081.468,00	16.839.992,47	53.921.460,47
TFPP 138	7.163.533,00	3.086.730,55	10.250.263,55
TFPP 139	98.017.586,00	42.804.769,89	140.822.355,89
TFPP 139		2.145.691,31	2.145.691,31
TFPP 142	98.017.586,00	42.137.760,22	140.155.346,22
TFPP 144	84.790.987,00	33.914.275,03	118.705.262,03
TFPP 144		2.484.789,46	2.484.789,46
TFPP 145	98.017.586,00	42.116.441,40	140.134.027,40
TOTAL	638.548.285,00	287.000.012,46	925.548.297,46
COSTAS			31.641.740,00
TOTAL LIQUIDACIÓN			957.190.037,46

El daño patrimonial ocasionado a las arcas del tesoro del Hospital Federico Lleras Acosta, está calculado en los intereses y en las costas del proceso, así:

Aprobado 15 de mayo de 2013

Página 13 de 48



 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA	REGISTRO		
	INFORME DEFINITIVO MODALIDAD EXPRES		
	Proceso: CF-Control Fiscal	Código: RCF-020	Versión: 01

1013

Intereses	\$287.000.012,46
Costas del Proceso	\$ 31.641.740,00
Total	\$318.641.752,46
	=====


En el Acuerdo de Pago, suscrito el 5 de agosto de 2013, entre el Hospital Federico Lleras Acosta E.S.E., y el Dr. DIEGO ANDRÉS GARCÍA MURILLO, Apoderado Judicial en el proceso ejecutivo adelantados por ELSA MERCEDES BELLO DE PEDROZA y liquidados por el Juzgado Primero Civil del Circuito de la Ciudad de Ibagué, no se tuvo en cuenta que antes de la suscripción de este documento, el Hospital, había cancelado a la Empresa Contratista HOSPING S.A.S., la suma de TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$385.000.000) M/CTE., como consta en los Comprobantes de Egreso Números 55263, 56625 y 57459, en las Ordenes de Pago Números 16184, 16254 y 16305, en las Facturas Números 75, 99, 109 y 115 y en los Comprobantes de Disponibilidad y Registro Presupuestal Números 557 y 888, situación que se hizo más gravosa en el pago de los intereses y las costas del proceso.

En el endoso de las facturas cambiarias de compraventa, no se tuvo en cuenta al Hospital Federico Lleras Acosta E.S.E., como entidad demandada, no fue notificado, además el endoso no se hizo con las facturas originales, porque estas reposaban en el Hospital y a los contratistas les está prohibido tener dos (2) facturas originales, esta situación fue puesta en conocimiento de la Contraloría Departamental del Tolima, a través de la autora de la denuncia, debe ser explicado por el sujeto de control fiscal, con base en soportes legalmente válidos.

CAUSA

El Juzgado Primero Civil del Circuito de la Ciudad de Ibagué, decide el 28 de mayo de 2013, continuar con el proceso ejecutivo, quedando en firme y aprobada la liquidación en costas y los intereses de las facturas cambiarias de compraventa que tuvieron origen en el Contrato N°338 de fecha 15 de junio de 2011, suscrito con la Empresa Contratista HOSPING S.A.S., NIT 80221690-2, cedidas a la señora ELSA MERCEDES BELLO DE PEDROZA, identificada con la C.C. N°41.533.226 de Bogotá, quien por conducto de su apoderado judicial, Dr. DIEGO ANDRÉS GARCÍA MURILLO, mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía número 5.833.896 de Alvarado – Tolima y portador de la T.P. 169.908 del C.S de la J., presentó demanda ejecutiva contra el Hospital Federico Lleras Acosta. En el siguiente cuadro se ilustra los valores de los saldos netos de las facturas, intereses, el capital más los intereses, el valor de las costas del proceso y el total de la liquidación.

NÚMERO FACTURA	SALDO NETO FACTURA	TOTAL INTERESES	CAPITAL + INTERESES
TFPP 116	5.168.200,00	2.633.436,93	7.801.636,93
TFPP 119	98.017.586,00	47.197.918,10	145.215.504,10
TFPP 121	8.908.116,00	4.289.480,56	13.197.596,56
TFPP 126	5.348.051,00	2.428.737,14	7.776.788,14

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA	REGISTRO INFORME DEFINITIVO MODALIDAD EXPRES		
	Proceso: CF-Control Fiscal	Código: RCF-020	Versión: 01

NÚMERO FACTURA	SALDO NETO FACTURA	TOTAL INTERESES	CAPITAL + INTERESES
TFPP 129	98.017.586,00	44.919.989,40	142.937.575,40
TFPP 130	37.081.468,00	16.839.992,47	53.921.460,47
TFPP 138	7.163.533,00	3.086.730,55	10.250.263,55
TFPP 139	98.017.586,00	42.804.769,89	140.822.355,89
TFPP 139		2.145.691,31	2.145.691,31
TFPP 142	98.017.586,00	42.137.760,22	140.155.346,22
TFPP 144	84.790.987,00	33.914.275,03	118.705.262,03
TFPP 144		2.484.789,46	2.484.789,46
TFPP 145	98.017.586,00	42.116.441,40	140.134.027,40
TOTAL	638.548.285,00	287.000.012,46	925.548.297,46
COSTAS			31.641.740,00
TOTAL LIQUIDACIÓN			957.190.037,46


1013

La Administración del Hospital Federico Lleras Acosta E.S.E., representado legalmente por el Dr. JOSÉ RAUL REYES CUELLAR, la Dra. CARMEN ELVIRA RAMIREZ CRUZ, Jefe de la Oficina Jurídica y Control Disciplinario Interno, el Dr. JOHN ALBERTO LEGUIZAMO TRIANA, Coordinador de la Unidad de Recursos Físicos, quien tenía conocimiento de las irregularidades en la ejecución del Contrato N°338 de fecha 15 de junio de 2015, suscrito con la Empresa contratista HOSPING S.A.S, según los informes del Interventor del Hospital, Ingeniero Biomédico Especializado, Dr. EDWIN EFREN CANIZALES BARBOSA y demás Altos Funcionarios del Hospital, asumieron una **ACTITUDA PASIVA, ante la DEFENSA JURIDICA DEL HOSPITAL**, al no presentar ningún recurso ante la liquidación realizada por el operador judicial.

Los argumentos estaban dados conforme lo expresó el Ingeniero Biomédico Especializado, Dr. EDWIN EFREN CANIZALES BARBOSA, Interventor del Hospital Federico Lleras Acosta E.S.E., el cual en su informe de interventoría N°1 de fecha 2 de febrero de 2012, le manifestó al Dr. JOHN ALBERTO LEGUIZAMO TRIANA, Coordinador de la Unidad de Recursos Físicos, las irregularidades en la ejecución del Contrato N°338 de fecha 15 de junio de 2011, las cuales a manera de conclusión se citan a continuación:

1. No existe una base de datos sólida, confiable ni centralizada, con la cual se pueda hacer seguimiento a los equipos propios, en arriendo, en comodato y en garantía de los equipos de la Institución, lo cual hace que los informes que se presentaron no sean 100% reales no confiables en el momento de tomar decisiones.
2. El inventario de equipos del Hospital Federico Lleras Acosta difiere en 500 equipos del inventario que tiene el proveedor de mantenimiento según cronograma de mantenimiento 2011, y 880 equipos según plan de mantenimiento 2011 para desarrollar el objeto contractual.
3. El plan de mantenimiento 2011 está incompleto y no concuerda con el cronograma de actividades de mantenimiento preventivo 2011, la cantidad y clase de equipo nombrados en el plan son diferentes de los del cronograma.


Handwritten signature

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL GUAYAS	REGISTRO INFORME DEFINITIVO MODALIDAD EXPRES	
	Proceso: CF-Control Fiscal	Código: RCF-020

1013

4. La parte de infraestructura del Hospital Federico Lleras Acosta de las dos sedes no está incluida dentro del plan de mantenimiento ni en el cronograma de actividades.
5. En las Hojas de Vida de los Equipos Médicos dañados que han sido revisados a la fecha, se observó que la mayoría presentan fallas, no existen, o no tienen reportes sustentando los daños y solicitando los repuestos pertinentes para la reparación de los mismos, así como también se evidencia que se encuentran mal diligenciados en algunos de sus campos.
6. No existen cronogramas de mantenimiento preventivo para la totalidad de equipos en arriendo, postventa, ni comodatos.
7. El personal ofrecido en la propuesta no corresponde con el que actualmente se encuentra trabajando en el Hospital, se han realizado 7 cambios de rotación del personal, la experiencia del personal no cumple con los que se han reemplazado y no han informado al Hospital por escrito acerca de estos cambios, ni de las novedades de las personas incapacitadas o en vacaciones.
8. No se ha pagado la seguridad social de todos los empleados que se encuentran trabajando en el Hospital por parte del contratista, según reportes suministrados del mes de diciembre de 2011.
9. Las Hojas de Vida de Equipo Médico suministrado por el contratista en forma digital, no es la correcta, aunque se encuentra en formato digital no cumplen con lo estipulado en la propuesta inicial, se ofreció su elaboración en formato digital mediante una base de datos realizado bajo el programa ACCESS, según nota aclaratoria enviada el 7 de junio de 2011, donde además se compromete a realizar un cronograma de actividades para entregar esta base de datos en un máximo de tres (3) meses, lo cual tampoco se cumple.
10. Las certificaciones de las calibraciones de los equipos de ventilación de pacientes, equipos de pulsoximetría, equipos de presión no invasiva, equipos de medición de EKG y presión invasiva, incubadoras y de seguridad eléctrica, debieron ser realizados por parte de HOSPING S.A.S y no realizar un contrato diferente en el mes de diciembre de 2011 con la Empresa HEALTH CARE BIOINGENIERÍA LTDA., para realizar esta actividad, estas calibraciones eran requisito que se encontraba en los pliegos de condiciones de la invitación a cotizar N°012 de 2011, fue ofrecida por el contratista y evaluado por el Comité Técnico, lo cual ayudo a que el contratista obtuviera la adjudicación del mantenimiento de los equipos del Hospital.
11. Los procedimientos de mantenimientos preventivos, correctivos y las listas de chequeo no son entregadas por el contratista, han pasado 20 días desde su solicitud y hasta la fecha no se ha suministrado la información requerida.
12. Los procedimientos de disponibilidad para fines de semana y horas no hábiles, solicitud de repuestos, funciones del personal no son entregados por el contratista, han pasado 20 días desde su solicitud y hasta la fecha no se ha suministrado la información requerida.

Aprobado 15 de mayo de 2013

 CONTRALORÍA <small>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA</small>	REGISTRO INFORME DEFINITIVO MODALIDAD EXPRES		
	Proceso: CF-Control Fiscal	Código: RCF-020	Versión: 01

13. No se han efectuado capacitaciones al personal asistencial de forma permanente, ni tampoco se ha cumplido con el cronograma establecido en la nota aclaratoria enviada el 7 de junio de 2011 por parte del contratista. 1013
14. No se ha entregado más información por parte de la Empresa Contratante, como consta en el oficio entregado el día 12 de enero de 2012, donde se informa que el Gerente de la Organización da instrucciones de no brindar información referente al contrato suscrito con el Hospital. Sin embargo el Hospital envió el comunicado GR-86 informando acerca de las inquietudes por parte de contratista, pero a la fecha no se ha recibido ningún documento donde se levante esta medida por parte del contratista.


En el Oficio N°010 de fecha 6 de febrero de 2012, con radicado 00466 y de la misma fecha el Ingeniero Biomédico Especializado, Dr. EDWIN EFREN CANIZALES BARBOSA, Interventor del Hospital Federico Lleras Acosta E.S.E., le expresa al señor JOHAN ALEXANDER PEDROZA BELLO, Gerente de HOSPING S.A.S., que haga entrega de manera inmediata el comprobante de autoliquidación de aportes en salud, ARP, pensiones y cesantías desde el mes de junio de 2011 hasta el mes de enero de 2012, de los empleados de HOSPING S.A.S, que se encuentran trabajando en el Hospital Federico Lleras Acosta E.S.E., en las sedes de la Francia y el Limonar. Se hace claridad que el pago a la seguridad social y aportes parafiscales, quedo pactado en el Contrato N°338 de fecha 15 de junio de 2011, además de ser un mandato legal, según lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de fecha 27 de diciembre de 2002 y en el artículo 23 de la Ley 1150 de fecha 16 de julio de 2007.

En el Oficio N°12 de fecha 20 de febrero de 2012, con radicado 00839 de la misma fecha, el Ingeniero Biomédico Especializado, Dr. EDWIN EFREN CANIZALES BARBOSA, Interventor del Hospital Federico Lleras Acosta E.S.E., le manifiesta al señor JOHAN ALEXANDER PEDROZA BELLO, Gerente de HOSPING S.A.S., le hace entrega del listado de acciones correctivas, las cuales son el resultado de las auditorias y de la información suministrada por esta empresa contratista, las cuales es conveniente empezar a llevarlas a cabo de forma inmediata, para poder optimizar los recursos y realizar un mejoramiento sustancial en la forma en que actualmente se está brindando los servicios de HOSPING S.A.S.

- Actualización y estandarización de los listados de equipos que se encuentran en la base de datos del plan de mantenimiento, cronograma de actividades preventivas, y los que se encuentran en la base de datos del Hospital, porque todos son diferentes.
- Agregar al inventario del plan de mantenimiento y cronograma de actividades preventivas de equipos los demás equipos de mobiliario que no se encuentran actualmente, como armarios, escritorios, carros de medicamentos y muebles de sala de espera entre otros.
- Unificar el cronograma de actividades de mantenimiento preventivo de las sedes Francia y Limonar.
- Creación de las hojas de vida de los equipos que actualmente no se encuentran incluidos dentro del plan de mantenimiento, con excepción del mobiliario.
- Creación de inventario de equipos de arriendo, postventa, comodato que permita realizar el seguimiento de mantenimiento a este tipo de equipos.

Aprobado 15 de mayo de 2013



 CONTRALORÍA <small>DEPARTAMENTAL DEL GUAYAS</small>	REGISTRO	
	INFORME DEFINITIVO MODALIDAD EXPRES	
	Proceso: CF-Control Fiscal	Código: RCF-020
		Versión: 01

1 0 1 3

- Solicitar a las empresas externas que actualmente tengan equipos en arriendo, comodato y servicio postventa, el cronograma de actividades preventivas para estos equipos.
- Actualización de hojas de vida de los equipos de la institución que se encuentren incompletas (sin registros o reportes), o mal diligenciados, así como también la elaboración de las hojas de vida de los equipos que no tienen y que actualmente se encuentran en el inventario o están deshabilitados por falta de accesorios o repuestos.
- Realización de listado de equipos deshabilitados, especificando los daños en los equipos e informando los repuestos que se requieren para su puesta en funcionamiento, o para recogerlos formalmente y realizar su disposición final.
- Actualizar las hojas de vida de los funcionarios que actualmente están vinculados con el contratante y que prestan los servicios en el Hospital, como es el registro de inscripción en la base de datos del INVIMA, incapacidades, entre otros.
- Informar de manera escrita al funcionario encargado del Hospital, acerca de todos los cambios de personal que se realicen, por incapacidades, vacaciones, reemplazos o desvinculación del contratista.


En el Oficio N°13 de fecha 20 de febrero de 2012, con radicado 2862 de la misma fecha, el Ingeniero Biomédico Especializado, Dr. EDWIN EFREN CANIZALES BARBOSA, Interventor del Hospital Federico Lleras Acosta E.S.E., le pone en conocimiento a la Dra. MARY YADIRA GARZÓN REY, Jefe de la Oficina Jurídica, el estado de funcionamiento de los módulos del Hospital, así: se encuentran funcionando 10 módulos de la Unidad de Cuidados Intensivos del Adulto, los cuales constan cada uno de un ventilador adulto pediátrico Marca DRAGER, Modelo SAVINA, un monitor de signos vitales Marca DRAGER, Modelo INFINITY, una cama eléctrica Marca LOS PINOS, Referencia 1040FIVO1.09, un ventilador de transporte Marca DRAGER, Modelo OXYLOG 3000 y una columna de piso, los demás módulos se encuentran en la Unidad de Cuidado Intermedio Adulto, pero estos equipos no se están utilizando debido a que el servicio se encuentra cerrado desde el mes de septiembre de 2011, la Central de Monitoreo de la Unidad de Cuidado Intensivo Adulto, presenta daño en la tarjeta MAINBOARD y se encuentra deshabilitada desde el mes de octubre de 2011, y el Monitor de Signos Vitales, Marca DRAGER, Modelo INFINITY, Serie 6001566078, Número de Comodato 563, actualmente no enciende y se encuentra deshabilitado desde que se cerró la Unidad de Cuidado Intermedio Adulto.

En el Oficio N°14 de fecha 20 de febrero de 2012, con radicado N°2863 de la misma fecha, el Ingeniero Biomédico Especializado, Dr. EDWIN EFREN CANIZALES BARBOSA, Interventor del Hospital Federico Lleras Acosta E.S.E., le manifiesta a la Oficina Jurídica del Hospital, los presuntos incumplimientos al Contrato N°338 de fecha 15 de junio de 2011, se puede evidenciar lo siguiente:

Presunto incumplimiento en el personal ofrecido

- La documentación requerida para el cargo de Coordinador Administrativo, no está completa, lo cual incurriría el Contratista en el incumplimiento del Contrato N°338 de 2011, por ofrecer una persona que no es adecuada para desempeñar esta labor.

Aprobado 15 de mayo de 2013

	REGISTRO INFORME DEFINITIVO MODALIDAD EXPRES		
	Proceso: CF-Control Fiscal	Código: RCF-020	Versión: 01

- El Contrato N°338 de 2011, no le ha dado cumplimiento a la capacitación del personal asistencial que opera los equipos del Hospital, requerimiento hecho a la Empresa Contratista HOSPING S.A.S., en el Oficio N°6 de fecha 20 de enero de 2012. 1013

Incumplimientos al Contrato N°338 de 2011

- No se evidencia en los reportes de mantenimiento el uso de equipos de simulación y analizadores de parámetros fisiológicos para equipo biomédico, se tomó una muestra aleatoria de las hojas de vida de los equipos biomédicos:

NOMBRE DEL EQUIPO	SERVICIO	REPORTE N°	EJECUTADO POR
Monitor signos vitales, Marca General Electric, DAH 3000, Serie AA04418799GA, Inventario 22590	Unidad Cuidado Intensivo Adulto	9700	EDWIN GUERRERZ DIAZ
Ventilador Marca SIEMENS, Modelo SERVO 900, Serie 181424, Inventario 19145	Unidad Cuidado Intensivo Adulto	10326	JUAN CARLOS MARIÑO
Incubadora Cerrada, Marca DRAGER, Modelo 8000NC, Serie ARKK-0145, Inventario 1308	Unidad Cuidado Intensivo Neonatal	9579	JUAN CARLOS MARIÑO
Máquina de Anestesia, Marca DRAGER, Modelo FABIUS, Serie ARUC0023	Quirófano	8792	EDWAR IVÁN MEDINA

INCUMPLIMIENTO EN LA CANTIDAD DEL PERSONAL OFERTADO

En el Acta Aclaratoria del 7 de junio de 2011, enviada por HOSPING S.A.S., respondiendo al Oficio N°UFR-FIS-0360 de la misma fecha, se relacionan 44 personas para dar cumplimiento al Contrato N°338 de fecha 15 de junio de 2011, a la fecha se encuentran laborando 37 personas en la entidad, existen 3 personas que no se encuentran trabajando en la institución y sus hojas de vida no reposan en la carpeta de los funcionarios, una (1) persona que realiza la labores en salud ocupacional, la cual se hace presente esporádicamente en el Hospital, 2 personas incapacitadas y una (1) persona en vacaciones de las cuales, no tiene reemplazo, para un total de 44 personas. Se observa que a la fecha 20 de febrero de 2012, existe un faltante de 3 personas y no se encuentra evidencia de estas novedades.


Relación del personal que a la fecha 20 de febrero de 2012, no se encuentran laborando en el Hospital Federico Lleras Acosta E.S.E.

NOMBRES Y APELLIDOS	CEDULA CIUDADANÍA	CARGO
LINA MAYERLY CRUZ PARRA	28.544.680	INGENIERA ELECTRÓNICA
LEONEL VARGAS RODRIGUEZ	14.233.563	TÉCNICO EN REFRIGERACIÓN INDUSTRIAL
RODRIGO PAVAS DUARTE	6.008.137	TÉCNICO EN OBRAS CIVILES

INCUMPLIMIENTO EN EL PAGO DE SEGURIDAD SOCIAL AL PERSONAL QUE SE ENCUENTRA LABORANDO EN LA ENTIDAD.

De acuerdo al reporte de pago de las planillas de autoliquidación en salud, pensiones y ARP para el mes de diciembre de 2011, entregado por la Empresa Contratista HOSPING S.A.S., se relacionan 44 personas de las cuales 36 pertenecen al personal que labora actualmente en el Hospital Federico Lleras Acosta (20 de febrero de 2012) para las sedes de la Francia y el Limonar, el resto de personal pertenece a los funcionarios que trabajan

Aprobado 15 de mayo de 2013

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA	REGISTRO INFORME DEFINITIVO MODALIDAD EXPRES		
	Proceso: CF-Control Fiscal	Código: RCF-020	Versión: 01

1013

en la Oficina principal del contratista. Se relacionan las personas que no aparecen con pago en seguridad social y que en la actualidad se encuentran laborando en el Hospital.


NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO
LINA MAYERLY CRUZ PARRA	INGENIERA ELECTRÓNICA
DIANA PAOLA ARDILA ROJAS	INGENIERO BIOMÉDICO
MARCO ANTONIO RODRIGUEZ	PLOMERO
SIMÓN JORGE GARCÍA RICO	SOLDADOR
JOSÉ RAUL MUÑOZ GÓMEZ	PINTOR

INCUMPLIMIENTO EN EL COMPROMISO DE LA DIGITACIÓN DE LAS HOJAS DE VIDA DEL EQUIPO MÉDICO ACCESS.

En el Acta Aclaratoria del 7 de junio de 2011, enviada por HOSPING S.A.S., respondiendo al Oficio N°URF-FIS-0360 de la misma fecha, se estipula el compromiso de digitación de las hojas de vida en una base de datos de ACCESS, a la fecha 20 de febrero de 2012, existe la información en formato PDF de los equipos médicos del Hospital Federico Lleras Acosta, Sede la Francia y el equipo médico de los servicios UCI ADULTOS e intermedios, Sede el Limonar, se digitalización de las hojas más no la información contenida. Este proceso se ha llevado a través de scanner. Esta información se encuentra en el equipo de cómputo perteneciente a la Empresa HOSPING S.A.S., ubicado en la Oficina de Mantenimiento.

En el Oficio N°15 de fecha 29 de febrero de 2012, el Ingeniero Biomédico Especializado, Dr. EDWIN EFREN CANIZALES BARBOSA, Interventor del Hospital Federico Lleras Acosta E.S.E., le solicita nuevamente al señor JOHAN ALEXANDER PEDROZA BELLO, Gerente de la Empresa Contratista HOSPING S.A.S., hacer entrega de manera inmediata el comprobante de autoliquidación por persona de aportes en salud, ARP, pensiones y cesantías desde el mes de junio de 2011 hasta el mes de enero de 2012, de los funcionarios de esta empresa, los cuales se encuentran trabajando en el Hospital Federico Lleras Acosta E.S.E., de la Ciudad Ibagué, en las Sedes de la Francia y el Limonar.


Por último, en el Oficio N° MAN -INTR 132 de fecha 14 de mayo de 2012, con radicado 08892 de fecha 14 de mayo de 2013, el Ingeniero Biomédico Especializado, Dr. EDWIN EFREN CANIZALES BARBOSA, Interventor del Hospital Federico Lleras Acosta E.S.E., pone en conocimiento de Gerente del Hospital, Dr. JOSÉ RAUL REYES CUELLAR, las irregularidades en la ejecución del Contrato N°338 de fecha 15 de junio de 2011, suscrito con la Empresa Contratista HOSPING S.A.S., con la finalidad de realizar el mantenimiento preventivo y correctivo de equipos biomédicos de la institución y mobiliario en las diferentes áreas del Hospital y la operación del equipo industrial durante las 24 horas del día con operarios permanentes, con funciones determinadas de manera específica y la atención inmediata de emergencia relacionada con equipos y redes, así como el desarrollo de actividades de mantenimiento, según las necesidades del Hospital; en el informe de auditoría del 2 de febrero de 2012, se concluyó lo siguiente:

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA	REGISTRO INFORME DEFINITIVO MODALIDAD EXPRES		
	Proceso: CF-Control Fiscal	Código: RCF-020	Versión: 01

1. No existe una base de datos sólida, confiable ni centralizada, con la cual se pudiera hacer seguimiento a los equipos propios, en arriendo, en comodato, y en garantía de los equipos de la institución, para ninguno de los servicios ubicados ofrecidos en las sedes de los barrios de la Francia y el Limonar, lo cual hace que los informes, no fueran el 100% confiables y no contribuyeran en la toma de decisiones, según el análisis exhaustivo de la información entregada, se llegó a la conclusión que todos los informes eran iguales, en lo referente a los datos consignados, seguimiento realizado mes a mes, los cuales arrojaron que eran similares, lo único diferente eran las fechas. 1013
2. El inventario de equipos del Hospital, difiere en 500 equipos en la relación de inventario que tenía el contratista de mantenimiento, con el que establecieron el cronograma de mantenimiento 2011 y en 880 equipos conforme al plan de mantenimiento, observándose inconsistencia en las cantidades lo implica riesgo de pérdida.
3. El Plan de mantenimiento 2011, estaba incompleto y no era concordante con el cronograma de mantenimiento preventivo 2011, la cantidad y clase de equipos relacionados en el plan eran diferentes a los cronogramas.
4. La parte de infraestructura del Hospital en las sedes de la Francia y el Limonar, no estaba incluida dentro del plan de mantenimiento, ni el cronograma de actividades.
5. En las hojas de vida de equipos médicos dañados que fueron revisadas, se observó que la mayoría presentan inconsistencias, no existían, o no tenían reportes que sustentaran los daños y no aparecen solicitudes de los repuestos pertinentes para la reparación de los mismos, así como también se evidenció que se encontraban mal diligenciadas en algunos de sus campos.
6. No existían cronogramas de mantenimiento preventivo para la totalidad de equipos en arriendo, postventa, ni comodato.
7. El personal ofrecido en la propuesta no correspondía con el que se encontraba cumpliendo las actividades de las obligaciones contractuales en el Hospital a la fecha 2 de febrero de 2012, en la cual se hizo la auditoría, se habían realizado 7 cambios de personal y no habían informado al Hospital por escrito, conforme a lo solicitado en el Hospital para la organización del proceso, tampoco se informó los cambios o novedades del personal, entre ellas incapacidades, vacaciones, para que el supervisor pudiera verificar el cumplimiento de requisitos conforme a lo acordado en el contrato y la oferta presentada por el contratista.
8. No se había pagado la seguridad social de todos los empleados que el contratista tenía disponible en el Hospital, según reportes suministrados del mes de diciembre de 2011.
9. Las hojas de vida de los equipos médicos suministrados por el contratista en forma digital, no era la correcta, por no cumplir con lo estipulado en la propuesta inicial de elaborarlas en formato digital con base a los datos del programa ACCESS, con cronograma de actividades con plazo de tres meses, es decir a 30 de septiembre de 2011, según nota aclaratoria enviada el 7 de junio de 2011 al Comité Técnico del Hospital conformado para la época y no se cumplió.

Aprobado 15 de mayo de 2013



 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	REGISTRO INFORME DEFINITIVO MODALIDAD EXPRES	
	Proceso: CF-Control Fiscal	Código: RCF-020

1 0 1 3


10. Las certificaciones de las calibraciones de los equipos de ventilación de pacientes, equipos de pulsoximetría, equipos de presión no invasiva, equipos de medición de EKG y presión, invasiva, incubadoras y de seguridad eléctrica, debieron ser realizadas por HOSPING S.A.S., y no realizar un contrato diferente en el mes de diciembre de 2011 por la Empresa HEALTH CARE BIOINGENIERÍA LTDA., para realizar esta actividad, estas calibraciones eran un requisito que se encontraba en los pliegos de condiciones de la invitación a cotizar 012 de 2011, siendo ofrecido por el contratista HOSPING y evaluado por el Comité Técnico, lo cual sirvió como referente para la evaluación realizada por el mencionado comité.
11. Los procedimientos de mantenimiento preventivo, correctivo y las listas de chequeo no fueron entregados por el contratista, al momento de la terminación de las actividades, a pesar de las solicitudes verbales y escritas, lo cual consta en el archivo de gestión del proceso.
12. Los procedimientos de disponibilidad para fines de semana y horas no hábiles, solicitud de repuestos, funciones del personal no fueron entregados por el contratista, al momento de la terminación de actividades, a pesar de las solicitudes verbales y escritas, lo cual consta en el archivo de gestión del proceso.
13. No se efectuaron capacitaciones al personal asistencial del Hospital de forma permanente, ni se cumplió el cronograma establecido en la nota aclaratoria enviada el 7 de junio de 2011 por parte del contratista.

Estas pruebas enunciadas en los párrafos anteriores, demuestran ampliamente el incumplimiento de la Empresa Contratista HOSPING S.A.S., en la celebración del Contrato N°338 de fecha 15 de junio de 2011, pactado en \$935 millones de pesos con la finalidad de hacer mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos biomédicos, industriales y mobiliario, de las diferentes áreas del hospital y la operación del equipo industrial durante las 24 horas del día con operarios permanentes y la calibración de los equipos biomédicos conforme a la cotización N°012 de 2011, por lo tanto el Hospital Federico Lleras Acosta E.S.E., tenía a su alcance el acervo probatorio para demostrarle al Juez Primero Civil del Circuito de la Ciudad de Ibagué, que la liquidación con fecha 28 de mayo de 2013, en la cual se estableció el saldo a capital, los intereses corrientes y las costa de proceso, no se ajustaban a la realidad ante las irregularidades en la ejecución del contrato en comento.

EFFECTO

El Gerente del Hospital Federico Lleras Acosta E.S.E., Dr. JOSÉ RAUL REYES CUELLAR y demás Altos Funcionarios del Hospital, para la fecha 28 de mayo de 2013, en el cual el Juzgado Primero Civil del Circuito de la Ciudad de Ibagué, liquida y deja en firme las facturas cambiarias de compraventa que tuvieron origen en el Contrato N°338 de fecha 15 de junio de 2011, suscrito con la Empresa Contratista HOSPING S.A.S., NIT 80221690-2, cedidas a la señora ELSA MERCEDES BELLO DE PEDROZA, identificada con la C.C. N°41.533.226 de Bogotá, quien por conducto de su apoderado judicial, Dr. DIEGO ANDRÉS GARCÍA MURILLO, mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía número 5.833.896 de Alvarado – Tolima y portador de la T.P. 169.908 del C.S de la J., presentó demanda ejecutiva y al asumir **UNA ACITUD PASIVA ANTE LA DEFENSA JUDICIAL DEL**

Aprobado 15 de mayo de 2013

	REGISTRO INFORME DEFINITIVO MODALIDAD EXPRES		
	Proceso: CF-Control Fiscal	Código: RCF-020	Versión: 01

HOSPITAL, ni haber presentado ningún recurso, ni excepción ante el operador judicial, permitieron que se diera un presunto daño patrimonial a la arcas del tesoro del sujeto de control fiscal, el cual ascendió a la suma de \$318,64 millones de pesos. 1013

HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON ALCANCE DISCIPLINARIO Y FISCAL N°3

CRITERIO

Ley 734 de fecha 5 de febrero de 2002.

Numeral 2, Artículo 48. Obstaculizar en forma grave la o las investigaciones que realicen las autoridades administrativas, jurisdiccionales o de control, o no suministrar oportunamente a los miembros del Congreso de la República las Informaciones y documentos necesarios para el ejercicio del control político.

Numeral 1, Artículo 34. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.

Ley 610 de fecha 15 de agosto de 2000

Artículo 6°. *Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público. **El texto subrayado fue declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-340 de 2007.***


SITUACIÓN ENCONTRADA

El Hospital Federico Lleras E.S.E., suscribió el Contrato N° 430 de fecha 2 de agosto de 2010, celebrado con la Empresa Contratista HEALTH CARE BIOINGENIERIA LTDA., identificada con el NIT N° 900.163.510-9, representado legalmente por LUIS ALBERTO RAMIREZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 71.774.695, expedida en la Ciudad de Bogotá; acordado en la suma de CIENTO CUARENTA Y DOS MILLONES SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS (\$142.075.640,00) M/CTE., con la finalidad de realizar la calibración de los equipos biomédicos de propiedad del Hospital.

Aprobado 15 de mayo de 2013

Página 23 de 48



	REGISTRO INFORME DEFINITIVO MODALIDAD EXPRES		
	Proceso: CF-Control Fiscal	Código: RCF-020	Versión: 01

1 0 1 3

El Hospital Federico Lleras Acosta E.S.E., el 15 de junio de 2011, celebró el Contrato N°338, con la Empresa Contratista HOSPING S.A.S., pactado en \$935 millones de pesos, con la finalidad de hacer mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos biomédicos, industriales y mobiliario, de las diferentes áreas del hospital y la operación del equipo industrial durante las 24 horas del día con operarios permanentes. En la revisión legal y documental, en la etapa precontractual, se constató la invitación a cotizar N°012, según Resolución N°0521 de fecha 27 de mayo de 2011, en el cual el contratista ofrece en la propuesta, en el numeral 2 en el punto 7, equipamiento y herramienta disponible, así como en el numeral 3, punto 3.4, calibración de equipos, el Comité Técnico, le otorgó una puntuación de 50 puntos, factor que fue decisivo para que el Comité Técnico, diera la adjudicación del contrato en comento a la Empresa Contratista HOSPING. Se observa en la suscripción de los contratos números 430 de agosto 12 de 2010 y 338 de junio 15 de 2011, la contratación de los mismos servicios, calibración de los equipos biomédicos de propiedad del Hospital.

En la revisión de los pagos, el Auditor de la Contraloría Departamental del Tolima, constató que a la Empresa HEALTHCARE BIOINGENIERIA LTDA., se le pagó por los servicios prestados en el Contrato N°430 de fecha 2 de agosto de 2010, el cual tenía por objeto la calibración de los Equipos Biomédicos de Propiedad del Hospital Federico Lleras Acosta E.S.E. En la descripción de la factura N°0792 de fecha 27 de septiembre de 2011, se cancelaron de los siguientes servicios:

NUMERO FACTURA	FECHA FACTURA	CANTIDAD	DESCRPCIÓN	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
792	27/09/2011	4	CALIBRACIÓN MONITOR FETAL	250.000	1.000.000
792	27/09/2011	33	CALIBRACIÓN NEGATOSCOPIO	60.000	1.980.000
792	27/09/2011	19	CALIBRACIÓN PIPETAS	153.000	2.907.000
792	27/09/2011	8	CALIBRACIÓN PUSOXÍMETRO	90.000	720.000
792	27/09/2011	60	CALIBRACIÓN SUCCIONADORES	60.000	3.600.000
792	27/09/2011	89	CALIBRACIÓN TENSÍOMETROS	50.000	4.450.000
792	27/09/2011	10	CALIBRACIÓN VENTILADORES	400.000	4.000.000
SUBTOTAL					18.657.000
IVA 16%					2.985.120
TOTAL					21.642.120

En la descripción de la factura N°0793 de fecha 27 de septiembre de 2011, se cancelaron de los siguientes servicios:

NUMERO FACTURA	FECHA FACTURA	CANTIDAD	DESCRPCIÓN	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
793	27/09/2011	8	CALIBRACIÓN BALANZA PESA BEBE	85.000	680.000
793	27/09/2011	12	CALIBRACIÓN BALANZA PESA PERSONA	110.000	1.320.000
793	27/09/2011	1	CALIBRACIÓN RAYOS X CONVENCIONAL	1.500.000	1.500.000
793	27/09/2011	1	CALIBRACIÓN REAYOS X PORTATIL	1.100.000	1.100.000
793	27/09/2011	6	CALIBRACIÓN INCUBADORA NEONATAL	140.000	840.000
793	27/09/2011	19	CALIBRACIÓN LÁMPARA CIENTÍFICA	60.000	1.140.000
793	27/09/2011	15	CALIBRACIÓN MESAS DE CIRUGÍA	60.000	900.000
793	27/09/2011	1	CALIBRACIÓN CARDIOVISOSCOPIO	140.000	140.000



**REGISTRO
INFORME DEFINITIVO MODALIDAD EXPRES**

Proceso: CF-Control Fiscal

Código: RCF-020

Versión: 01

NUMERO FACTURA	FECHA FACTURA	CANTIDAD	DESCRPCIÓN	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
SUBTOTAL					7.620.000
IVA 16%					1.219.200
TOTAL					8.839.200

1013

PAGOS DE LAS FACTURAS 0792 Y 793 A LA EMPRESA CONTRATISTA HEALTH CARE BIOINGENIERIA, CONTRATO N°430 DE FECHA 2 DE AGOSTO DE 2010

NÚMERO FACTURA	FECHA FACTURA	FECHA PAGO	VALOR BRUTO	VALOR NETO	NÚMERO C.E.	NÚMERO CDP	NÚMERO CRP
792	27/09/2011	06/03/2015	21.642.120	18.657.000	122051	1248	1868
793	27/09/2011	06/03/2015	8.839.200	7.620.000	122051	1248	1868
VALOR LIQUIDO FACTURAS 0792 Y 0793				\$26.277.000			

Los pagos se realizaron por transferencia electrónica de la Cuenta N°220-550-07305-0 del Banco Popular a la Cuenta de Ahorros N°47334115 del Banco de Bogotá.

Se demuestra que la calibración de los equipos biomédicos de propiedad del Hospital, los realizó la Empresa HEALTHCARE BIOINGENIERIA LTDA. Se hace claridad que para las fechas de pago de las facturas número 0792 y 0793 de fechas 27 de septiembre de 2011, el Contrato N°338 de fecha 15 de junio de 2011, suscrito con la Empresa Contratista HOSPING, se encontraba en ejecución y se hace claridad que estos servicios los debía realizar este contratista.

En la revisión de las facturas canceladas a la Empresa Contratista HOSPING S.A.S., en el Contrato 338 de fecha 15 de junio de 2011, no aparece ninguna factura de prestación de servicios por concepto de calibración de los equipos biomédicos de propiedad del Hospital Federico Lleras Acosta, resaltando que en la cotización N°012, ofreció en la propuesta en el numeral 2 en el punto 7, equipamiento y herramienta disponible, así como en el numeral 3, punto 3.4, calibración de equipos, el Comité Técnico, le otorgó una puntuación de 50 puntos, factor que fue decisivo para que el Comité Técnico, diera la adjudicación del contrato y se observa que este compromiso no lo cumplió, porque en ninguna de las facturas canceladas al Contratista HOSPING S.A.S., figura el concepto de servicios de calibración a los equipos biomédicos de propiedad del Hospital. En la parte considerativa del Contrato N°338 de fecha 15 de junio de 2011, se expresa que en el Acta de Audiencia de Adjudicación, celebrada el 13 de junio de 2011, a las 15:00, conforme a lo estipulado en el Cronograma de la Invitación a Cotizar N°012 de 2011, el Representante Legal del Hospital adjudicó el contrato al contratista HOSPING S.A.S., mediante la Resolución N°0584 de fecha 13 de junio de 2011, la cual hace parte integral del presente documento.

RELACIÓN DE LAS FACTURAS CANCELADAS A LA EMPRESA HOSPING S.A.S., EN NINGUNA APARECE SERVICIOS DE CALIBRACIÓN

NÚMERO FACTURA	FECHA FACTURA	VALOR BRUTO	VALOR NETO	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
75	29/11/2011	55.000.000	5.991.208	49.008.792	49.008.792
99		110.000.000	11.982.414	98.017.586	98.017.586

Aprobado 15 de mayo de 2013



CONTRALORÍA
DEPARTAMENTAL DEL QUINDÍO

**REGISTRO
INFORME DEFINITIVO MODALIDAD EXPRES**

Proceso: CF-Control Fiscal

Código: RCF-020

Versión: 01

1013

No FACTURA	FECHA PAGO	VALOR BRUTO	DEDUCCIONES	VALOR NETO	ABONOS
109	15/12/2011	110.000.000	11.982.414	98.017.586	98.017.586
115	29/12/2011	110.000.000	11.982.414	98.017.586	98.017.586
PAGOS ANTES DEL ACUERDO		385.000.000	41.938.450	343.061.550	343.061.550


No FACTURA	FECHA PAGO	VALOR BRUTO	DEDUCCIONES	VALOR NETO	ABONOS
119	03/09/2013	110.000.000	11.982.414	98.017.586	64.000.000,00 34.017.586,00
129	03/09/2013	110.000.000	11.982.414	98.017.586	98.017.586,00
139	03/09/2013	110.000.000	11.982.414	98.017.586	98.017.586,00
142	19/12/2013	110.000.000	11.982.414	98.017.586	98.017.586,00
145	19/12/2013	110.000.000	11.982.414	98.017.586	79.560.969,62
	27/02/2014				18.456.616,38
PAGOS DESPUES DEL ACUERDO		550.000.000	59.912.070	490.087.930	490.087.930,00

En las facturas 792 y 793 de fecha de vencimiento 27 de septiembre de 2011, presentada por la Empresa HEALTH CARE BIOINGENIERIA y pagadas con fechas 6 de marzo de 2015, según los comprobantes de egreso TCPP-80813 y TCPP-122051, con los cuales se cancelaron los servicios de calibración de los equipos biomédicos de propiedad del Hospital, se resalta que para esta fecha (27 de septiembre de 2011), se encontraba en ejecución el Contrato 338 de fecha 15 de junio de 2011, quien tenía la obligación de realizar las calibraciones de los equipos biomédicos de propiedad del Hospital, conforme a la invitación a cotizar N°012 de 2011, en el cual el contratista ofrece en la propuesta en el numeral 2 en el punto 7, equipamiento y herramienta disponible, así como en el numeral 3, punto 3.4, calibración de equipos. El Comité Técnico, a la propuesta presentada en la cotización N°012, le otorgó una puntuación de 50 puntos, factor que fue decisivo para que le diera la adjudicación del contrato a la Empresa Contratista HOSPING S.A.S., se observa que este compromiso no lo cumplió la Empresa Contratista HOSPING S.A.S., porque en ninguna de las facturas canceladas a esta empresa, figura el concepto de servicios de calibración a los equipos biomédicos de propiedad del Hospital, por lo tanto hay un presunto detrimento a las arcas del tesoro del Hospital Federico Lleras Acosta, asciende a la suma de VEINTISEIS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL PESOS (\$26.277.000,00) M/CTE.

CAUSA

La Administración del Hospital Federico Lleras Acosta E.S.E., en los procesos de contratación, específicamente en la etapa precontractual, los estudios y documentos previos que son el soporte para elaborar el proyecto de pliegos de condiciones, se debe tener en cuenta fundamentalmente cual es la necesidad que se pretende satisfacer, para no incurrir en adjudicación de contratos que cumplan una misma función, verbo y gracia en la celebración de los contratos número 430 de fecha 2 de agosto de 2010, suscrito con la Empresa HEALTH CARE BIOINGENIERIA, con la finalidad de realizar la calibración de los equipos biomédicos de propiedad del Hospital y el 338 de fecha 15 de junio de 2011, suscrito con HOSPING S.A.S., adicional al objeto contractual, según consta en la invitación

Aprobado 15 de mayo de 2013

	REGISTRO INFORME DEFINITIVO MODALIDAD EXPRES		
	Proceso: CF-Control Fiscal	Código: RCF-020	Versión: 01

a cotizar N°012 ofrece en la propuesta los servicios de calibración de los equipos biomédicos del Hospital, como consta en el numeral 2 en el punto 7, equipamiento y herramienta disponible, así como en el numeral 3, punto 3.4, calibración de equipos. El Comité Técnico, a la propuesta presentada en la cotización N°012, le otorgó una puntuación de 50 puntos, factor que fue decisivo para que le diera la adjudicación del contrato a la Empresa Contratista HOSPING S.A.S., en la suscripción de estos dos (2) contratos, se observa que cumplían las mismas funciones, los servicios de calibración de los equipos biomédicos de propiedad del Hospital. En la parte considerativa del Contrato N°338 de fecha 15 de junio de 2011, se expresa que en el Acta de Audiencia de Adjudicación, celebrada el 13 de junio de 2011, a las 15:00, conforme a lo estipulado en el Cronograma de la Invitación a Cotizar N°012 de 2011, el Representante Legal del Hospital adjudicó el contrato al contratista HOSPING S.A.S., mediante la Resolución N°0584 de fecha 13 de junio de 2011, la cual hace parte integral del presente documento.

EFECTO

El Hospital Federico Lleras Acosta, al no tener en cuenta en la etapa precontractual, los estudios y documentos previos que son el soporte para elaborar el proyecto de pliegos de condiciones, fundamentalmente en lo concerniente a la necesidad que se pretende satisfacer, incurrió en la adjudicación de dos (2) contratos que cumplían la misma función, los servicios de calibración de los equipos biomédicos de propiedad del Hospital, como fue el caso de la celebración de los contratos números 430 de fecha 2 de agosto de 2010, suscrito con la Empresa HEALTH CARE BIOINGENIERIA y el 338 suscrito con la Empresa Contratista HOSPING S.A.S, generó un presunto daño patrimonial a las arcas del tesoro del sujeto de control fiscal, cuantificado en la suma de \$26,27 millones, correspondiente a los servicios de calibración a los equipos biomédicos de propiedad del Hospital que no prestó la Empresa HOSPING S.A.S., como consta en las facturas de los servicios prestados, en ninguna de ellas aparece este servicio, estos servicios los realizó la Empresa Contratista HEALTH CARE BIOINGENIERIA y puntualmente como se ilustró en la situación encontrada por el Auditor en las facturas 792 y 793 de fecha de vencimiento 27 de octubre de 2011, pagadas con fechas 6 de marzo de 2015, según los comprobantes de egreso TCPP-80813 y TCPP-122051, con los cuales se cancelaron los servicios de calibración de los equipos biomédicos del Hospital, para esta fecha 27 de septiembre de 2011, se encontraba en ejecución el contrato N°338 de 2011, por lo tanto el contratista debió haber ejecutado estos servicios, conforme al compromiso adquirido en la cotización N°012, como se evidencia en el numeral 2 en el punto 7, equipamiento y herramienta disponible, así como en el numeral 3, punto 3.4, calibración de equipos. El Comité Técnico, a la propuesta presentada en la cotización N°012, le otorgó una puntuación de 50 puntos, factor que fue decisivo para que le diera la adjudicación del referido contrato.


HALLAZGO ADMINISTRATIVA CON ALCANCE DISCIPLINARIO Y FISCAL N°4

CRITERIO

Ley 734 de fecha 5 de febrero de 2002.

Aprobado 15 de mayo de 2013



 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA	REGISTRO		
	INFORME DEFINITIVO MODALIDAD EXPRES		
	Proceso: CF-Control Fiscal	Código: RCF-020	Versión: 01

1013
 Numeral 2, Artículo 48. Obstaculizar en forma grave la o las investigaciones que realicen las autoridades administrativas, jurisdiccionales o de control, o no suministrar oportunamente a los miembros del Congreso de la República las informaciones y documentos necesarios para el ejercicio del control político.


Numeral 1, Artículo 34. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.

Ley 610 de fecha 15 de agosto de 2000

Artículo 6º. *Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público. **El texto subrayado fue declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-340 de 2007.***

SITUACIÓN ENCONTRADA

En el Acuerdo de Pago, suscrito el 5 de agosto de 2013, entre el Hospital Federico Lleras Acosta, representado legalmente en su calidad de Gerente, por el Dr. JOSÉ RAUL REYES CUELLAR, identificado con la cédula de ciudadanía N°6.024.185, expedida en Venadillo – Tolima, nombrado Gerente mediante el Decreto N°0308 de fecha 28 de febrero de 2013 y Acta de Posesión de fecha 1º de marzo de 2013, se denomina en este documento público como DEUDOR y el Dr. DIEGO ANDRÉS GARCIA MURILLO, identificado con la cédula de ciudadanía N°5.833.896 de Alvarado – Tolima, Abogado, portador de la T.P. 169.908 del Consejo Superior de la Judicatura, en su condición de apoderado judicial dentro de los procesos adelantados por: EDISON PEDROZA BELLO, identificado con la cédula ciudadanía N°79.600.690, como representante legal de la Empresa TEEM GRAFIS EU, con NIT N°830106887, quien en este documento junto con otros adquirentes en las facturas cambiarias de compraventa, en la celebración de contratos suscrito con el sujeto de control fiscal, se denominaron LOS ACREEDORES. En el artículo segundo del Acuerdo de Pago, expresa que:

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA	REGISTRO		
	INFORME DEFINITIVO MODALIDAD EXPRES		
Proceso: CF-Control Fiscal	Código: RCF-020	Versión: 01	

El señor EDISON PEDROZA BELLO, identificado con la C.C. N°79.600.690, por conducto de su apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva contra el Hospital Federico Lleras Acosta, solicitando el pago de las facturas cambiarias de compraventa, las cuales se discriminan así: \$30.813.048, \$29.480.416, \$32.089.232, \$9.306.374, \$3.289.384, \$29.864.394, \$6.240.976, más los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la ley, a partir del momento en que se hiciera exigible hasta su cancelación total, las cuales tuvieron como origen los contratos de prestación de servicios suscritos por el representante legal de la firma TEEN GRAFIS EU NIT 830106887, conforme al siguiente detalle:

NÚMERO FACTURA	FECHA FACTURA		DÍAS DE MORA	VALOR BRUTO FACTURA	SALDO NETO FACTURA
	RADICACIÓN	VENCIMIENTO	05-ago-13		
TFPP 2023	27-sep-11	26-dic-11	588	30.813.048,00	27.561.209,00
TFPP 2062	23-nov-11	21-feb-12	531	29.480.416,00	26.369.216,00
TFPP 2063	15-dic-11	14-mar-12	509	32.089.232,00	28.702.710,00
TFPP 2084	27-dic-11	26-mar-12	497	9.306.374,00	8.324.230,00
TFPP 2127	31-ene-12	30-abr-12	462	3.289.384,00	2.942.240,00
TFPP 2132	28-feb-12	28-may-12	434	29.864.394,00	26.712.670,00
TFPP 2139	30-mar-12	28-jun-12	403	6.240.976,00	5.582.338,00
TOTAL				141.083.824,00	126.194.613,00

Mediante Auto de fecha 2 de agosto de dos mil doce (2012), el Juzgado Cuarto Civil del Circuito del Municipio de Ibagué, dentro del proceso ejecutivo, radicado bajo el N°2012-225, promovido por EDISSON PEDROZA BELLO, libra mandamiento ejecutivo y posteriormente ordenó el embargo y retención de los recursos que sean legalmente embargables, limitando la medida a la suma DOSCIENTOS SESENTA MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$260.350.000) M/CTE.

El Juzgado Cuarto Civil del Circuito de la Ciudad de Ibagué, con fecha 1° de marzo de 2013, ordenó seguir adelante con la ejecución y quedó en firme la liquidación por valor de \$195.129.155,83, así mismo mediante Auto de fecha 1 de marzo de 2013, condena en costas a los ejecutados por valor de \$7.251.179,00.

NÚMERO FACTURA	SALDO NETO FACTURA	TOTAL INTERESES	CAPITAL + INTERESES
TFPP 2023	27.561.209,00	16.103.589,52	43.664.798,52
TFPP 2023		112.801,80	112.801,80
TFPP 2062	26.369.216,00	14.854.834,14	41.224.050,14
TFPP 2063	28.702.710,00	15.645.273,17	44.347.983,17
TFPP 2084	8.324.230,00	4.454.461,96	12.778.691,96
TFPP 2127	2.942.240,00	1.489.288,33	4.431.528,33
TFPP 2132	26.712.670,00	13.583.593,04	40.296.263,04
TFPP 2139	5.582.338,00	2.690.700,87	8.273.038,87
SUBTOTAL	126.194.613,00	68.934.542,83	195.129.155,83
HONORARIOS			3.348.340,00
COSTAS			7.251.179,00
TOTAL			205.728.674,83


VERIFICACIÓN DE PAGOS REALIZADOS A LA EMPRESA CONTRATISTA TEEM GRAFIX EU NIT N° 830106887

Aprobado 15 de mayo de 2013

Página 29 de 48



1013

 CONTRALORÍA <small>DEL PARLAMENTO DEL ECUADOR</small>	REGISTRO		
	INFORME DEFINITIVO MODALIDAD EXPRES		
Proceso: CF-Control Fiscal	Código: RCF-020	Versión: 01	

No FACTURA	FECHA	No. OP	C.E	FECHA PAGO	VALOR BRUTO	DEDUCCIONES	VALOR NETO
2023	22/09/2011	17924	95133	06/02/2014	30.813.048	3.251.839	27.561.209
2062	16/11/2011				29.480.416	3.111.200	26.369.216
2063	09/12/2011				32.089.232	3.386.522	28.702.710
2084	22/12/2011				9.306.374	982.144	8.324.230
2127	20/01/2012				3.289.384	347.144	2.942.240
2132	20/02/2012				29.864.394	3.151.724	26.712.670
2139	15/03/2012	17989	97706	27/02/2014	6.240.976	658.638	5.582.338
TOTAL					141.083.824	14.889.211	126.194.613

PAGOS REALIZADOS A TEEM GRAFIX EU NIT N°830.106.887, INCLUIDO INTERESES, HONORARIOS Y COSTAS DEL PROCESO


NÚMERO FACTURA	SALDO NETO FACTURA	TOTAL INTERESES	CAPITAL + INTERESES
TFPP 2023	27.561.209,00	16.103.589,52	43.664.798,52
TFPP 2023		112.801,80	112.801,80
TFPP 2062	26.369.216,00	14.854.834,14	41.224.050,14
TFPP 2063	28.702.710,00	15.645.273,17	44.347.983,17
TFPP 2084	8.324.230,00	4.454.461,96	12.778.691,96
TFPP 2127	2.942.240,00	1.489.288,33	4.431.528,33
TFPP 2132	26.712.670,00	13.583.593,04	40.296.263,04
TFPP 2139	5.582.338,00	2.690.700,87	8.273.038,87
SUBTOTAL	126.194.613,00	68.934.542,83	195.129.155,83
HONORARIOS			3.348.340,00
COSTAS			7.251.179,00
TOTAL			205.728.674,83

Los pagos realizados a TEEM GRAFIX EU NIT N°830.106.887, correspondiente al Contrato N°367 de fecha 8 de agosto de 2011, pactado por la suma de \$185 millones de pesos, el cual tenía por finalidad el servicio de fotocopias y duplicado de documentos. El valor neto de las facturas cambiarias de compraventa, objeto del Acuerdo de Pago, ascienden al valor de \$126,19 millones de pesos, según liquidación realizada por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito del Municipio de Ibagué, el 1° de marzo de 2013. Los pagos se efectuaron a través de la Cuenta de Ahorro N°220-550-07305-0 del Banco Popular, a nombre de la señora ZULLY MURILLO OSPINA, identificada con la cédula de ciudadanía N°28.611.636, ELSA MERCEDES BELLO DE PEDROZA, identificada con la cédula de ciudadanía N°41.533.226 y la persona que fue autorizada para reclamar los cheques de Gerencia fue el señor ADAN DORNEY GUZMAN CASALLAS, identificado con la cédula de ciudadanía N°7.772.793.

FECHA PAGO	C.E.	CONCEPTO	N° O.P.	VALOR NETO	BANCO	CUENTA AHORRO
06-02-2014	TCP-95132	FRAS 3853, 3852, 385	17923	22.404.871,55	POPULAR	220-550-07305-0
27-02-2014	TCP-97704	FRA 385	17988	20.676.553,45	POPULAR	220-550-07305-0
27-02-2014	TCP-97706	FRAS 2139, 2132, 385	17989	42.304.578,38	POPULAR	220-550-07305-0
06-02-2014	TCP-95133	FRAS 2023, 2062, 2132, 2084, 2127, 2063	17924	117.595.128,45	POPULAR	220-550-07305-0

Aprobado 15 de mayo de 2013

Página 30 de 48

 CONTRALORÍA <small>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA</small>	REGISTRO		
	INFORME DEFINITIVO MODALIDAD EXPRES		
Proceso: CF-Control Fiscal	Código: RCF-020	Versión: 01	

El presunto daño ocasionado a las arcas del tesoro del Hospital Federico Lleras Acosta dentro de los Procesos Ejecutivos con Radicados 2012-253 y 2012-195, promovido por el señor EDISON PEDROZA BELLO, identificado con la C.C. N°79.600.690, por conducto de su apoderado judicial, que se llevó en el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Ibagué, en el cual se solicitó el pago de las facturas cambiarias de compraventa, las cuales se discriminan así: \$30.813.048, \$29.480.416, \$32.089.232, \$9.306.374, \$3.289.384, \$29.864.394, \$6.240.976, más los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la ley, a partir del momento en que se hiciera exigible hasta su cancelación total, las cuales tuvieron como origen el Contrato N° 367 de fecha 8 de agosto de 2011, suscrito con el representante legal de la firma TEEN GRAFIS EU NIT 830106887, ascendió a la suma de \$79,53 millones, el cual se ilustra en el siguiente cuadro, conforme a la liquidación realizada por el operador judicial.

NÚMERO FACTURA	SALDO NETO FACTURA	TOTAL INTERESES	CAPITAL + INTERESES
TFPP 2023	27.561.209,00	16.103.589,52	43.664.798,52
TFPP 2023		112.801,80	112.801,80
TFPP 2062	26.369.216,00	14.854.834,14	41.224.050,14
TFPP 2063	28.702.710,00	15.645.273,17	44.347.983,17
TFPP 2084	8.324.230,00	4.454.461,96	12.778.691,96
TFPP 2127	2.942.240,00	1.489.288,33	4.431.528,33
TFPP 2132	26.712.670,00	13.583.593,04	40.296.263,04
TFPP 2139	5.582.338,00	2.690.700,87	8.273.038,87
SUBTOTAL	126.194.613,00	68.934.542,83	195.129.155,83
HONORARIOS			3.348.340,00
COSTAS			7.251.179,00
TOTAL			205.728.674,83

PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL

INTERESES	\$68.934.542,83
HONORARIOS	\$ 3.348.340,00
COSTAS DEL PROCESO	\$ 7.251.179,00
TOTAL	\$79.534.161,83
	=====


Los \$79,53 millones de pesos, se cancelaron con cargo a la Imputación Presupuestal 23033100001, denominada Sentencias y Conciliaciones y CDP 586. Contrato N°387 de fecha 8 de agosto de 2011.

CAUSA

La Administración del Hospital Federico Lleras Acosta E.S.E., representado legalmente por el Dr. JOSÉ RAUL REYES CUELLAR, la Dra. CARMEN ELVIRA RAMIREZ CRUZ, Jefe de la Oficina Jurídica y Control Disciplinario Interno, el Dr. JOHN ALBERTO LEGUIZAMO TRIANA, Coordinador de la Unidad de Recursos Físicos, y demás Altos Funcionarios, asumieron una **ACTITUDA PASIVA, ANTE LA DEFENSA JURIDICA DEL HOSPITAL**, al no presentar ningún recurso, ni excepción, ante la liquidación de las facturas cambiarias de compraventa, originadas en el Contrato N°367 de fecha 8 de agosto de 2011, suscrito con

Aprobado 15 de mayo de 2013

do

	REGISTRO INFORME DEFINITIVO MODALIDAD EXPRES	
	Proceso: CF-Control Fiscal	Código: RCF-020


1 0 1 3

la Empresa Contratista TEEM GRAFIX EU con NIT 830.106.887-3, realizada por el operador judicial, el 1º de marzo de 2013.

La Administración del Hospital Federico Lleras Acosta, representado legalmente por el Dr. JOSÉ RAUL REYES CUELLAR, la Dra. CARMEN ELVIRA RAMIREZ CRUZ, Jefe de la Oficina Jurídica y Control Disciplinario Interno, el Dr. JOHN ALBERTO LEGUIZAMO TRIANA, Coordinador de la Unidad de Recursos Físicos, y demás Altos Funcionarios, asumieron una **ACTITUDA PASIVA, ANTE LA DEFENSA JURIDICA DEL HOSPITAL**, al no presentar ningún recurso, ni excepción, ante la liquidación de las facturas cambiarias de compraventa, originadas en el Contrato N°367 de fecha 8 de agosto de 2011, suscrito con la Empresa Contratista **TEEM GRAFIX EU** con NIT 830.106.887-3, realizada por el operador judicial, el 1º de marzo de 2013. Por último al no buscar una solución antes de haberse impetrado los Procesos Ejecutivos con Radicados 2012-253 y 2012-195, en el Juzgado Cuarto Civil del Circuito del Municipio de Ibagué, a través del el señor EDISON PEDROZA BELLO, identificado con la C.C. N°79.600.690, por conducto de su apoderado judicial, por el pago de las facturas cambiarias de compraventa por los valores de \$30.813.048, \$29.480.416, \$32.089.232, \$9.306.374, \$3.289.384, \$29.864.394, \$6.240.976, ocasionó un presunto daño patrimonial por valor de SETENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y UN PESOS CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS (\$79.534.161,83) M/CTE., generados por los intereses, honorarios y costas de los procesos.

EFECTO

La Administración del Hospital Federico Lleras Acosta, representado legalmente por el Dr. JOSÉ RAUL REYES CUELLAR, la Dra. CARMEN ELVIRA RAMIREZ CRUZ, Jefe de la Oficina Jurídica y Control Disciplinario Interno, el Dr. JOHN ALBERTO LEGUIZAMO TRIANA, Coordinador de la Unidad de Recursos Físicos, y demás Altos Funcionarios, asumieron una **ACTITUDA PASIVA, ANTE LA DEFENSA JURIDICA DEL HOSPITAL**, al no presentar ningún recurso, ni excepción, ante la liquidación de las facturas cambiarias de compraventa, originadas en el Contrato N°367 de fecha 8 de agosto de 2011, suscrito con la Empresa Contratista **TEEM GRAFIX EU** con NIT 830.106.887-3, realizada por el operador judicial, el 1º de marzo de 2013. Por último al no buscar una solución antes de haberse impetrado los Procesos Ejecutivos con Radicados 2012-253 y 2012-195, en el Juzgado Cuarto Civil del Circuito del Municipio de Ibagué, a través del el señor EDISON PEDROZA BELLO, identificado con la C.C. N°79.600.690, por conducto de su apoderado judicial, por el pago de las facturas cambiarias de compraventa por los valores de \$30.813.048, \$29.480.416, \$32.089.232, \$9.306.374, \$3.289.384, \$29.864.394, \$6.240.976, ocasionó un presunto daño patrimonial por valor de SETENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y UN PESOS CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS (\$79.534.161,83) M/CTE., generados por los intereses, honorarios y costas de los procesos.

	REGISTRO INFORME DEFINITIVO MODALIDAD EXPRES		
	Proceso: CF-Control Fiscal	Código: RCF-020	Versión: 01

HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON ALCANCE Y DISCIPLINARIO N°5

CRITERIO

Ley 734 de fecha 5 de febrero de 2002.

Numeral 1, Artículo 34. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.

Incumplimiento a la Cláusula Cuarta del Acuerdo de Pago, celebrado el 5 de agosto de 2013, suscrito entre el Hospital Federico Lleras Acosta, Representado Legalmente por el Dr. JOSÉ RAUL REYES CUELLAR y el Dr. DIEGO ANDRÉS GARCÍA MURILLO, Apoderado Judicial del señor CARLOS ALBERTO INFANTE, en la demanda ejecutiva, impetrada ante el Juzgado Primero Civil del Circuito de la Ciudad de Ibagué, en la cual se solicitó el pago de las facturas cambiarias de compraventa, originada en el Contrato N°004 de fecha 1° de enero de 2011, celebrado con la Empresa Contratista T & T, Técnicos y Técnicas de Colombia de propiedad del señor JOHAN ALEXANDER PEDROZA BELLO.

SITUACIÓN ENCONTRADA

El 5 de agosto de 2013, el Hospital Federico Lleras Acosta, suscribió Acuerdo de Pago con el señor JOHAN ALEXANDER PEDROZA BELLO, identificado con la cédula de ciudadanía N°79.849.025 de Bogotá, propietario del establecimiento de comercio T & T de Colombia, Técnicos y Técnicas de Colombia, con NIT79.849-025-6, quien por conducto de su Apoderado Judicial, Dr. DIEGO ANDRÉS GARCÍA MURILLO, identificado con la cédula de ciudadanía N°5.833.896, expedida en Alvarado – Tolima y con T.P. N°169.908 del Consejo Superior de la Judicatura, presentó demanda ejecutiva contra el Hospital, radicado con el N°2012-195, por el pago de las facturas cambiarias de compraventa, las cuales tuvieron su origen en el contrato N°004 de fecha enero 1 de 2011, el cual tenía por objeto:

Arrendamiento Mensual de Ventilador Adulto, Marca SIEMENS, Modelo SERVO 900C, ubicados en la UCI – Sede Francia.

Arrendamiento Mensual de Ventilador Neonatal, Modelo INSPIRATION, ubicado en la UCI – Sede Francia.


Arrendamiento Mensual de Ventilador de Transporte Pediátrico y Neonatal, UCIA – UCIP, Marca EVENT. Las partes acordaron la siguiente liquidación:

NÚMERO FACTURA	SALDO NETO FACTURA	TOTAL INTERESES	CAPITAL + INTERESES
TFPP 146	26.181.760	18.981.219,64	45.162.979,64
TFPP 147	26.181.760	18.240.875,83	44.422.635,83

Aprobado 15 de mayo de 2013

Página 33 de 48




	REGISTRO INFORME DEFINITIVO MODALIDAD EXPRES		
	Proceso: CF-Control Fiscal	Código: RCF-020	Versión: 01

NÚMERO FACTURA	SALDO NETO FACTURA	TOTAL INTERESES	CAPITAL + INTERESES
TFPP 148	26.181.760	17.648.600,78	43.830.360,78
TFPP 149	26.181.760	17.065.336,62	43.247.096,62
TOTAL	104.727.040	71.936.032,87	176.663.072,87
VALOR COSTAS			5.793.440,00
TOTAL RECLAMACIÓN			182.456.512,87

Los pagos de la facturas cambiarias de compraventa TFPP 146, TFPP 147, TFPP 148 y TFPP 149, originadas en la celebración del Contrato N°004 de fecha 1° de enero de 2011, suscrito con la Empresa Contratista T & T de Colombia, Técnicos y Técnicas de Colombia, con NIT 79.849.025-6, pactado por valor de \$354,04 millones de pesos, no se ha realizado, según lo expresado, por la Tesorera - Pagadora del Hospital Federico Lleras Acosta E.S.E., en el Oficio N°1203-TP-0490 de fecha 28 de julio de 2017 y Radicado 00408, por lo tanto desde el 5 de agosto de 2013, fecha en el cual se suscribió el Acuerdo de Pago, suscrito entre el Hospital Federico Lleras Acosta y el señor JOHAN ALEXANDER PEDROZA BELLO, identificado con la cédula de ciudadanía N°79.849.025 de Bogotá, propietario del establecimiento de comercio T & T de Colombia, Técnicos y Técnicas de Colombia, con NIT79.849-025-6, quien por conducto de su Apoderado Judicial, Dr. DIEGO ANDRES GARCÍA MURILLO, identificado con la cédula de ciudadanía N°5.833.896, expedida en Alvarado - Tolima y con T.P. N°169.908 del Consejo Superior de la Judicatura, presentó demanda ejecutiva contra el Hospital, según radicado con el N°2012-195, el Auditor de la Contraloría Departamental del Tolima, procede a calcular los intereses corrientes, teniendo en cuenta que el Juzgado de Conocimiento aún no había liquidado la obligación, esta se liquidó de común acuerdo entre las partes.

FRA TFPP 146: INTERESES CTES DESDE EL ACUERDO DE PAGO 05-08-2103 HASTA 02-08-2017

NÚMERO FACTURA	CAPITAL + INTERESES INICIAL	PERIODO	TASA INTERÉS EFECTIVA	TASA INTERÉS DIARIA	NÚMERO DÍAS	INTERESES CORRIENTES	CAPITAL + INTERESES FINAL
TFPP 146	45.162.979,64	01-07-2013 30-09-2013	20,34%	0,000050739137	56	128.325,71	45.291.305,35
TFPP 146	45.291.305,35	01-10-2013 31-12-2013	19,85%	0,000049620738	120	269.686,56	45.560.991,91
TFPP 146	45.560.991,91	01-01-2014 31-03-2014	19,65%	0,000049162938	90	201.592,10	45.762.584,01
TFPP 146	45.762.584,01	01-04-2014 30-06-2014	19,63%	0,000048359948	90	199.176,86	45.961.760,87
TFPP 146	45.961.760,87	01-07-2014 30-09-2014	19,33%	0,000048428867	90	200.328,84	46.162.089,71
TFPP 146	46.162.089,71	01-10-2014 31-12-2014	19,17%	0,000048061096	90	199.674,06	46.361.763,77
TFPP 146	46.361.763,77	01-01-2015 31-03-2015	19,21%	0,000048153085	90	200.921,58	46.562.685,35
TFPP 146	46.562.685,35	01-04-2015 30-06-2015	19,37%	0,000048520734	90	203.333,01	46.766.018,36
TFPP 146	46.766.018,36	01-07-2015 30-09-2015	19,26%	0,000048268028	90	203.157,31	46.969.175,67
TFPP 146	46.969.175,67	01-10-2015 31-12-2015	19,33%	0,000048428867	90	204.719,76	47.173.895,43
TFPP 146	47.173.895,43	01-01-2016 31-03-2016	19,68%	0,000049231657	90	209.020,41	47.382.915,84

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL PÍJIMA	REGISTRO INFORME DEFINITIVO MODALIDAD EXPRES		
	Proceso: CF-Control Fiscal	Código: RCF-020	Versión: 01

1013

NÚMERO FACTURA	CAPITAL + INTERESES INICIAL	PERIODO	TASA INTERÉS EFECTIVA	TASA INTERÉS DIARIA	NÚMERO DÍAS	INTERESES CORRIENTES	CAPITAL + INTERESES FINAL
TFPP 146	47.382.915,84	01-04-2016 30-06-2016	20,54%	0,000051194322	90	218.316,26	47.601.232,10
TFPP 146	47.601.232,10	01-07-2016 30-09-2016	21,34%	0,000053007561	90	227.090,27	47.828.322,37
TFPP 146	47.828.322,37	01-10-2016 31-12-2016	21,99%	0,000054472060	90	234.477,65	48.062.800,02
TFPP 146	48.062.800,02	01-01-2017 31-03-2017	22,34%	0,000055257417	90	239.024,36	48.301.824,38
TFPP 146	48.301.824,38	01-04-2017 30-06-2017	22,33%	0,000055235009	90	240.115,65	48.541.940,03
TFPP 146	48.541.940,03	01-07-2017 30-09-2017	21,98%	0,000054449588	33	87.221,92	48.629.161,95
TOTAL INTERESES CORRIENTES						3.466.182,32	

FRA TFPP 147: INTERESES CTES DESDE EL ACUERDO DE PAGO 05-08-2103 HASTA 02-08-2017

NÚMERO FACTURA	CAPITAL + INTERESES INICIAL	PERIODO	TASA INTERÉS EFECTIVA	TASA INTERÉS DIARIA	NÚMERO DÍAS	INTERESES CORRIENTES	CAPITAL + INTERESES FINAL
TFPP 147	44.422.635,83	01-07-2013 30-09-2013	20,34%	0,000050739137	56	126.222,11	44.548.857,94
TFPP 147	44.548.857,94	01-10-2013 31-12-2013	19,85%	0,000049620738	120	265.265,66	44.814.123,60
TFPP 147	44.814.123,60	01-01-2014 31-03-2014	19,65%	0,000049162938	90	198.287,46	45.012.411,06
TFPP 147	45.012.411,06	01-04-2014 30-06-2014	19,63%	0,000048359948	90	195.911,81	45.208.322,87
TFPP 147	45.208.322,87	01-07-2014 30-09-2014	19,33%	0,000048428867	90	197.044,91	45.405.367,78
TFPP 147	45.405.367,78	01-10-2014 31-12-2014	19,17%	0,000048061096	90	196.400,86	45.601.768,64
TFPP 147	45.601.768,64	01-01-2015 31-03-2015	19,21%	0,000048153085	90	197.627,93	45.799.396,57
TFPP 147	45.799.396,57	01-04-2015 30-06-2015	19,37%	0,000048520734	90	199.999,83	45.999.396,40
TFPP 147	45.999.396,40	01-07-2015 30-09-2015	19,26%	0,000048268028	90	199.827,01	46.199.223,41
TFPP 147	46.199.223,41	01-10-2015 31-12-2015	19,33%	0,000048428867	90	201.363,84	46.400.587,25
TFPP 147	46.400.587,25	01-01-2016 31-03-2016	19,68%	0,000049231657	90	205.594,00	46.606.181,25
TFPP 147	46.606.181,25	01-04-2016 30-06-2016	20,54%	0,000051194322	90	214.737,47	46.820.918,72
TFPP 147	46.820.918,72	01-07-2016 30-09-2016	21,34%	0,000053007561	90	223.367,64	47.044.286,36
TFPP 147	47.044.286,36	01-10-2016 31-12-2016	21,99%	0,000054472060	90	230.633,93	47.274.920,29
TFPP 147	47.274.920,29	01-01-2017 31-03-2017	22,34%	0,000055257417	90	235.106,10	47.510.026,39
TFPP 147	47.510.026,39	01-04-2017 30-06-2017	22,33%	0,000055235009	90	236.179,51	47.746.205,90
TFPP 147	47.746.205,90	01-07-2017 30-09-2017	21,98%	0,000054449588	33	85.792,12	47.831.998,02
TOTAL INTERESES CORRIENTES						3.409.362,18	





**REGISTRO
INFORME DEFINITIVO MODALIDAD EXPRES**

Proceso: CF-Control Fiscal

Código: RCF-020

Versión: 01

1013 FRA TFPP 148: INTERESES CTES DESDE EL ACUERDO DE PAGO 05-08-2103 HASTA 02-08-2017

NÚMERO FACTURA	CAPITAL + INTERESES INICIAL	PERIODO	TASA INTERÉS EFECTIVA	TASA INTERÉS DIARIA	NÚMERO DÍAS	INTERESES CORRIENTES	CAPITAL + INTERESES FINAL
TFPP 148	43.830.360,78	01-07-2013 30-09-2013	20,34%	0,000050739137	56	124.539,22	43.954.900,00
TFPP 148	43.954.900,00	01-10-2013 31-12-2013	19,85%	0,000049620738	120	261.728,95	44.216.628,95
TFPP 148	44.216.628,95	01-01-2014 31-03-2014	19,65%	0,000049162938	90	195.643,74	44.412.272,69
TFPP 148	44.412.272,69	01-04-2014 30-06-2014	19,63%	0,000048359948	90	193.299,77	44.605.572,46
TFPP 148	44.605.572,46	01-07-2014 30-09-2014	19,33%	0,000048428867	90	194.417,76	44.799.990,22
TFPP 148	44.799.990,22	01-10-2014 31-12-2014	19,17%	0,000048061096	90	193.782,30	44.993.772,52
TFPP 148	44.993.772,52	01-01-2015 31-03-2015	19,21%	0,000048153085	90	194.993,01	45.188.765,53
TFPP 148	45.188.765,53	01-04-2015 30-06-2015	19,37%	0,000048520734	90	197.333,29	45.386.098,82
TFPP 148	45.386.098,82	01-07-2015 30-09-2015	19,26%	0,000048268028	90	197.162,77	45.583.261,59
TFPP 148	45.583.261,59	01-10-2015 31-12-2015	19,33%	0,000048428867	90	198.679,11	45.781.940,70
TFPP 148	45.781.940,70	01-01-2016 31-03-2016	19,68%	0,000049231657	90	202.852,87	45.984.793,57
TFPP 148	45.984.793,57	01-04-2016 30-06-2016	20,54%	0,000051194322	90	211.874,43	46.196.668,00
TFPP 148	46.196.668,00	01-07-2016 30-09-2016	21,34%	0,000053007561	90	220.389,54	46.417.057,54
TFPP 148	46.417.057,54	01-10-2016 31-12-2016	21,99%	0,000054472060	90	227.558,95	46.644.616,49
TFPP 148	46.644.616,49	01-01-2017 31-03-2017	22,34%	0,000055257417	90	231.971,49	46.876.587,98
TFPP 148	46.876.587,98	01-04-2017 30-06-2017	22,33%	0,000055235009	90	233.030,59	47.109.618,57
TFPP 148	47.109.618,57	01-07-2017 30-09-2017	21,98%	0,000054449588	33	84.648,28	47.194.266,85
TOTAL INTERESES CORRIENTES						3.363.906,07	

FRA TFPP 149: INTERESES CTES DESDE EL ACUERDO DE PAGO 05-08-2103 HASTA 02-08-2017

NÚMERO FACTURA	CAPITAL + INTERESES INICIAL	PERIODO	TASA INTERÉS EFECTIVA	TASA INTERÉS DIARIA	NÚMERO DÍAS	INTERESES CORRIENTES	CAPITAL + INTERESES FINAL
TFPP 149	43.247.096,62	01-07-2013 30-09-2013	20,34%	0,000050739137	56	122.881,94	43.369.978,56
TFPP 149	43.369.978,56	01-10-2013 31-12-2013	19,85%	0,000049620738	120	258.246,04	43.628.224,60
TFPP 149	43.628.224,60	01-01-2014 31-03-2014	19,65%	0,000049162938	90	193.040,25	43.821.264,85
TFPP 149	43.821.264,85	01-04-2014 30-06-2014	19,63%	0,000048359948	90	190.727,47	44.011.992,32
TFPP 149	44.011.992,32	01-07-2014 30-09-2014	19,33%	0,000048428867	90	191.830,58	44.203.822,90
TFPP 149	44.203.822,90	01-10-2014 31-12-2014	19,17%	0,000048061096	90	191.203,58	44.395.026,48



**REGISTRO
INFORME DEFINITIVO MODALIDAD EXPRES**

Proceso: CF-Control Fiscal

Código: RCF-020

Versión: 01

1013


NÚMERO FACTURA	CAPITAL + INTERESES INICIAL	PERIODO	TASA INTERÉS EFECTIVA	TASA INTERÉS DIARIA	NÚMERO DÍAS	INTERESES CORRIENTES	CAPITAL + INTERESES FINAL
TFPP 149	44.395.026,48	01-01-2015 31-03-2015	19,21%	0,000048153085	90	192.398,17	44.587.424,65
TFPP 149	44.587.424,65	01-04-2015 30-06-2015	19,37%	0,000048520734	90	194.707,31	44.782.131,96
TFPP 149	44.782.131,96	01-07-2015 30-09-2015	19,26%	0,000048268028	90	194.539,07	44.976.671,03
TFPP 149	44.976.671,03	01-10-2015 31-12-2015	19,33%	0,000048428867	90	196.035,23	45.172.706,26
TFPP 149	45.172.706,26	01-01-2016 31-03-2016	19,68%	0,000049231657	90	200.153,45	45.372.859,71
TFPP 149	45.372.859,71	01-04-2016 30-06-2016	20,54%	0,000051194322	90	209.054,95	45.581.914,66
TFPP 149	45.581.914,66	01-07-2016 30-09-2016	21,34%	0,000053007561	90	217.456,75	45.799.371,41
TFPP 149	45.799.371,41	01-10-2016 31-12-2016	21,99%	0,000054472060	90	224.530,75	46.023.902,16
TFPP 149	46.023.902,16	01-01-2017 31-03-2017	22,34%	0,000055257417	90	228.884,58	46.252.786,74
TFPP 149	46.252.786,74	01-04-2017 30-06-2017	22,33%	0,000055235009	90	229.929,58	46.482.716,32
TFPP 149	46.482.716,32	01-07-2017 30-09-2017	21,98%	0,000054449588	33	83.521,84	46.566.238,16
TOTAL INTERESES CORRIENTES						3.319.141,53	

La obligación del Hospital del Hospital Federico Lleras con la Empresa Contratista T & T, Técnicos y Técnicas de Colombia, NIT 79.849.025-6, a la fecha de la suscripción del Acuerdo de Pagos, 5 de agosto de 2013, ascendía a la suma de \$182,46 millones de pesos, según la liquidación realizada entre ambas partes, como se ilustra en el siguiente cuadro:

NÚMERO FACTURA	SALDO NETO FACTURA	TOTAL INTERESES	CAPITAL + INTERESES
TFPP 146	26.181.760	18.981.219,64	45.162.979,64
TFPP 147	26.181.760	18.240.875,83	44.422.635,83
TFPP 148	26.181.760	17.648.600,78	43.830.360,78
TFPP 149	26.181.760	17.065.336,62	43.247.096,62
TOTAL	104.727.040	71.936.032,87	176.663.072,87
VALOR COSTAS			5.793.440,00
TOTAL RECLAMACIÓN			182.456.512,87

La obligación del Hospital Federico Lleras con la Empresa Contratista T & T, Técnicos y Técnicas de Colombia, NIT 79.849.025-6, desde la fecha de la suscripción del Acuerdo de Pagos, 5 de agosto de 2013 hasta el 2 de agosto de 2017, asciende a la suma de \$195,90 millones, lo cual indica que la liquidación de las facturas cambiarias de compraventa, originadas en el Contrato N°004 de fecha 1° de enero de 2017, se ha incrementado en \$13,44 millones, como se ilustra en el siguiente cuadro:

NÚMERO FACTURA	SALDO NETO FACTURA	INTERESES 05-08-2013	INTERESES 02-08-2017	CAPITAL + INTERESES
TFPP 146	26.181.760,00	18.981.219,64	3.346.182,32	48.509.161,96
TFPP 147	26.181.760,00	18.240.875,83	3.409.362,18	47.831.998,01

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL QUINDÍO	REGISTRO		
	INFORME DEFINITIVO MODALIDAD EXPRES		
	Proceso: CF-Control Fiscal	Código: RCF-020	Versión: 01

NÚMERO FACTURA	SALDO NETO FACTURA	INTERESES 05-08-2013	INTERESES 02-08-2017	CAPITAL + INTERESES
TFPP 148	26.181.760,00	17.648.600,78	3.363.906,07	47.194.266,85
TFPP 149	26.181.760,00	17.065.336,62	3.319.141,53	46.566.238,15
TOTAL	104.727.040,00	71.936.032,87	13.438.592,10	190.101.664,97
VALOR COSTAS				5.793.440,00
TOTAL RECLAMACIÓN				195.895.104,97

\$195.895.104,97 - \$182.456.512,87 = \$13.438.592,10

La actual Administración del Hospital Federico Lleras Acosta, está en la obligación de cancelar a la mayor brevedad posible, las facturas cambiarias de compraventa TFPP 146, TFPP 147, TFPP 148 y TFPP 149, originadas en la celebración del Contrato N°004 de fecha 1º de enero de 2011, suscrito con la Empresa Contratista T & T, Técnicos y Técnicas de Colombia, con la finalidad de no hacer más oneroso el pago de intereses corrientes bancarios.

CAUSA

La actual Administración del Hospital Federico Lleras Acosta, al no cancelar las facturas cambiarias de compraventa TFPP 146, TFPP 147, TFPP 148 y TFPP 149, originadas en el Contrato N°004 de fecha 1º de enero de 2011, suscrito con la Empresa Contratista T & T, Técnicos y Técnicas de Colombia, NIT 79.849.025-6, está haciendo más gravosa el pago de esta obligación, porque ha aumentado los intereses corrientes bancarios desde la suscripción del Acuerdo de Pago, 5 de agosto de 2013 hasta la fecha 2 de agosto de 2017, en \$13,44 millones de pesos.

EFECTO

La Administración del Hospital Federico Lleras Acosta, al no haber buscado una solución antes de haberse impetrado el Proceso Ejecutivo con Radicado 2012-195, en el Juzgado Primero Civil del Circuito del Municipio de Ibagué, a través del el señor JOHAN ALEXANDER PEDROZA BELLO, identificado con la C.C. N°79.849.025, por conducto de su apoderado judicial, por el pagos de la facturas cambiarias de compraventa TFPP 146, TFPP 147, TFPP 148 y TFPP 149, originadas en el Contrato N°004 de fecha 1º de enero de 2011 y actualmente al no cancelar la obligación con la Empresa Contratista T & T, Técnicos y Técnicas de Colombia, pactada en el Acuerdo de Pago de fecha 5 de agosto de 2013, ha pasado la deuda de \$182,46 millones de pesos a \$195,90 millones de pesos con corte a 2 de agosto de 2017, incrementándose la acreencia en \$13,44 millones de pesos.


HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON ALCANCE DISCIPLINARIO N°6

CRITERIO

Ley 734 de fecha 5 de febrero de 2002.

Numeral 2, Artículo 48. Obstaculizar en forma grave la o las investigaciones que realicen las autoridades administrativas, jurisdiccionales o de control, o no suministrar oportunamente a los miembros del Congreso de la República las informaciones y documentos necesarios para el ejercicio del control político.

Aprobado 15 de mayo de 2013

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA	REGISTRO		
	INFORME DEFINITIVO MODALIDAD EXPRES		
Proceso: CF-Control Fiscal	Código: RCF-020	Versión: 01	

Numeral 1, Artículo 34. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.

Cláusula Tercera del Acuerdo de Pago de fecha 5 de agosto de 2013, suscrito entre el Hospital Federico Lleras, representado legalmente por el Dr. JOSÉ RAUL REYES CUELLAR, identificado con la cédula de ciudadanía N° 6.024.185, expedida en Venadillo – Tolima, nombrado Gerente mediante el Decreto N°0308 de fecha 28 de febrero de 2013 y Acta de Posesión de fecha 1° de marzo de 2013, quien en este documento se conocerá como el DEUDOR y de otra parte el Dr. DIEGO ANDRÉS GARCÍA MURILLO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 5.833.896, expedida en Alvarado – Tolima, Abogado portador de la T.P. N° 169.908 del Consejo Superior de la Judicatura, apoderado judicial del señor JOHAN ALEXANDER PEDROZA BELLO, identificado con la cédula de ciudadanía N°79.849.025 de Bogotá, dentro del Proceso Ejecutivo, Radicado bajo el N° 2012-105 del Juzgado Primero Civil del Circuito de la Ciudad de Ibagué y mediante el Auto de fecha 11 de septiembre de 2012, ordena acumular la demanda al Proceso Ejecutivo de Singular de la Empresa G.M.O., Asesorías y Servicios Integrales en Salud Ltda., con NIT 900.104.598-4, y acogiéndose a las medidas cautelares dentro del proceso principal, presenta la factura cambiaria de compraventa N° TFPP 152, por valor de \$59 millones, \$24,65 millones de pesos, costas del proceso por valor de \$3 millones de pesos, para un valor total de la obligación de \$86,65 millones de pesos.

SITUACIÓN ENCONTRADA


El 5 de agosto de 2013, el Hospital Federico Lleras Acosta, suscribió Acuerdo de Pago con el señor JOHAN ALEXANDER PEDROZA BELLO, identificado con la cédula de ciudadanía N°79.849.025 de Bogotá, persona quien hace la reclamación de la factura cambiaria de compra venta N° TFPP 152, originada en el Contrato N°119 de fecha 28 de febrero de 2011, suscrito con la Empresa Contratista G.M.O., Asesorías y Servicios Integrales en Salud Ltda., con NIT. 900.104.598-4 y actuando por conducto de su Apoderado Judicial, Dr. DIEGO ANDRES GARCÍA MURILLO, identificado con la cédula de ciudadanía N°5.833.896, expedida en Alvarado – Tolima y con T.P. N°169.908 del Consejo Superior de la Judicatura, presentó demanda ejecutiva contra el Hospital en el Juzgado Primero Civil el Circuito del Municipio de Ibagué, radicado con el N°2012-105 y acogiéndose a las medidas cautelares dentro del proceso principal, presentan según Auto de fecha 11 de septiembre de 2012, la siguiente liquidación:

NÚMERO FACTURA	FECHA FACTURA		DÍAS DE MORA 05-ago-13	VALOR NETO FACTURA	TOTAL INTERESES	CAPITAL + INTERESES
	RADICACIÓN	VENCIMIENTO				
TFPP 152	13-ago-12	12-sep-12	328	59.006.880,00	24.647.911,00	83.654.791,00
SUBTOTAL				59.006.880,00	24.647.911,00	83.654.791,00
COSTAS						3.000.000,00
TOTAL				59.006.880,00	24.647.911,00	86.654.791,00

Aprobado 15 de mayo de 2013

Página 39 de 48



 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA	REGISTRO INFORME DEFINITIVO MODALIDAD EXPRES	
	Proceso: CF-Control Fiscal	Código: RCF-020

1013

La factura de cambiaria de compra venta TFPP 152 de fecha de radicación 13 de agosto de 2012 y de vencimiento 12 de septiembre de 2012, reportada en el Acuerdo de Pago de fecha 5 de agosto de 2013 y solicitada formalmente, mediante el Oficio N° DTCFMA – 0312 – 2017 de fecha 20 de junio de 2017 y recepcionada en el Hospital Federico Lleras Acosta E.S.E., con radicado N° 06415 de fecha 21 de junio de 2017, no fue entregada en el Oficio N° 120-SAF-179-17 de fecha 23 de junio de 2017. La información requerida ingresó a la Ventanilla Única de la Contraloría Departamental del Tolima, con fecha 23 de junio de 2017 a las 10:39 a.m., con radicado de entrada N° 2358. En el punto 8.7, se solicitó fotocopia legible de la factura cambiaria de compraventa N° TFPP 152 de fecha 13 de agosto de 2012, expedida por JOHAN ALEXANDER PEDROZA BELLO, el sujeto de control fiscal, en este punto, manifestó que esa factura no cuenta con respaldo contractual. El Auditor de conocimiento de la Contraloría Departamental del Tolima, solicitó de nuevo en forma verbal, la factura en comento y la Tesorera – Pagadora del Hospital Federico Lleras Acosta E.S.E., en el Oficio N° 1203 – TP – 0490 de fecha 28 de julio de 2017 y radicado N° 004008, manifiesta que no se encontró evidencia del radicado de la factura 152 a nombre de JOHAN ALEXANDER PEDROZA BELLO, la cual no cuenta con respaldo contractual.

El Auditor asignado para atender y resolver la Denuncia 068 de fecha 24 de septiembre de 2013, observa que hay una obstrucción en forma grave a la investigación, a lo no reportar la factura TFPP 152 de fecha de radicación 13 de agosto de 2012 y de vencimiento 12 de septiembre de 2012, reportada en el Acuerdo de Pago de fecha 5 de agosto de 2013, según consta en la cláusula tercera, por lo tanto esta conducta será puesta en conocimiento de la Procuraduría Regional del Tolima, en virtud a lo establecido en el Numeral 2, Artículo 48 de la Ley 734 de fecha 5 de febrero de 2012, que señala lo siguiente:

Ley 734 de fecha 5 de febrero de 2012

Numeral 2, Artículo 48. Obstaculizar en forma grave la o las investigaciones que realicen las autoridades administrativas, jurisdiccionales o de control, o no suministrar oportunamente a los miembros del Congreso de la República las informaciones y documentos necesarios para el ejercicio del control político.

El Auditor, procedió a calcular los intereses corrientes bancarios generados desde la fecha de suscripción del Acuerdo de Pago, 5 de agosto de 2013, hasta la fecha de corte 2 de agosto de 2017 de la factura cambiaria de compraventa N° TFPP 152, originada en el Contrato N° 119 de fecha 28 de febrero de 2011, el cual tenía el siguiente objeto: "Contratación del Macro Proceso de Apoyo – Gestión de Recursos Financieros – Servicio Integral de Facturación de Servicios de Salud". Teniendo en cuenta la información reportada por el sujeto de control fiscal, se evidencia la existencia de otro Acuerdo de Pago, por valor de \$1.896.893.332,29, suscrito con la Empresa Contratista G.M.O., Asesorías y Servicios Integrales en Salud Ltda., con NIT. 900.104.598-4, el cual tuvo una Modificación, la N°01, ante la Notaría 7 del Círculo de Ibagué.

FRA TFPP 152: INTERESES CORRIENTES BANCARIOS DESDE EL 5 DE AGOSTO DE 2013, FECHA DEL ACUERDO DE PAGO HASTA EL 2 DE AGOSTO DE 2017.

Aprobado 15 de mayo de 2013



**REGISTRO
INFORME DEFINITIVO MODALIDAD EXPRES**

Proceso: CF-Control Fiscal

Código: RCF-020

Versión: 01

1013

NÚMERO FACTURA	CAPITAL + INTERESES INICIAL	PERIODO	TASA INTERÉS EFECTIVA	TASA INTERÉS DIARIA	NÚMERO DÍAS	INTERESES CORRIENTES	CAPITAL + INTERESES FINAL
TFPP 152	83.654.791,00	01-07-2013 30-09-2013	20,34%	0,000050739137	56	237.696,03	83.892.487,03
TFPP 152	83.892.487,03	01-10-2013 31-12-2013	19,85%	0,000049620738	120	499.536,85	84.392.023,88
TFPP 152	84.392.023,88	01-01-2014 31-03-2014	19,65%	0,000049162938	90	373.406,39	84.765.430,27
TFPP 152	84.765.430,27	01-04-2014 30-06-2014	19,63%	0,000048359948	90	368.932,66	85.134.362,93
TFPP 152	85.134.362,93	01-07-2014 30-09-2014	19,33%	0,000048428867	90	371.066,47	85.505.429,40
TFPP 152	85.505.429,40	01-10-2014 31-12-2014	19,17%	0,000048061096	90	369.853,62	85.875.283,02
TFPP 152	85.875.283,02	01-01-2015 31-03-2015	19,21%	0,000048153085	90	372.164,38	86.247.447,40
TFPP 152	86.247.447,40	01-04-2015 30-06-2015	19,37%	0,000048520734	90	376.631,05	86.624.078,45
TFPP 152	86.624.078,45	01-07-2015 30-09-2015	19,26%	0,000048268028	90	376.305,61	87.000.384,06
TFPP 152	87.000.384,06	01-10-2015 31-12-2015	19,33%	0,000048428867	90	379.199,70	87.379.583,76
TFPP 152	87.379.583,76	01-01-2016 31-03-2016	19,68%	0,000049231657	90	387.165,75	87.766.749,51
TFPP 152	87.766.749,51	01-04-2016 30-06-2016	20,54%	0,000051194322	90	404.384,33	88.171.133,84
TFPP 152	88.171.133,84	01-07-2016 30-09-2016	21,34%	0,000053007561	90	420.636,31	88.591.770,15
TFPP 152	88.591.770,15	01-10-2016 31-12-2016	21,99%	0,000054472060	90	434.319,86	89.026.090,01
TFPP 152	89.026.090,01	01-01-2017 31-03-2017	22,34%	0,000055257417	90	442.741,66	89.468.831,67
TFPP 152	89.468.831,67	01-04-2017 30-06-2017	22,33%	0,000055235009	90	444.763,06	89.913.594,73
TFPP 152	89.913.594,73	01-07-2017 30-09-2017	21,98%	0,000054449588	33	161.560,02	90.075.154,75
TOTAL INTERESES CORRIENTES						6.420.363,75	


La obligación del Hospital Federico Lleras con la Empresa Contratista G.M.O., Asesorías y Servicios Integrales en Salud Ltda., con NIT 900.104.598-4, por el pago de la factura cambiaria de compraventa TFPP 152, originada en el Contrato N° 119 de fecha 28 de febrero de 2011, \$83,65 millones de pesos, sin incluir las costas del procesos, como se ilustra en el siguiente cuadro:

NÚMERO FACTURA	FECHA FACTURA		DÍAS DE MORA	VALOR NETO FACTURA	TOTAL INTERESES	CAPITAL + INTERESES
	RADICACIÓN	VENCIMIENTO	05-ago-13			
TFPP 152	13-ago-12	12-sep-12	328	59.006.880,00	24.647.911,00	83.654.791,00
SUBTOTAL				59.006.880,00	24.647.911,00	83.654.791,00
COSTAS						3.000.000,00
TOTAL				59.006.880,00	24.647.911,00	86.654.791,00

La actual Administración del Hospital Federico Lleras Acosta E.S.E., al no cancelar la obligación pactada en el Acuerdo de Pago de fecha 5 de agosto de 2013, a la fecha de corte 2 de agosto de 2017, se ha incrementado en \$6,42 millones de pesos, con se ilustra en el siguiente cuadro:

Aprobado 15 de mayo de 2013

1013

 CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO	REGISTRO		
	INFORME DEFINITIVO MODALIDAD EXPRES		
	Proceso: CF-Control Fiscal	Código: RCF-020	Versión: 01

NÚMERO FACTURA	SALDO NETO FACTURA	INTERESES 05-08-2013	INTERESES 02-08-2017	CAPITAL + INTERESES
TFPP 152	59.006.880,00	24.647.911,00	6.420.363,75	90.075.154,75
TOTAL	59.006.880,00	24.647.911,00	6.420.363,75	90.075.154,75
VALOR COSTAS				3.000.000,00
TOTAL RECLAMACIÓN				93.075.154,75

OBLIGACIÓN CON CORTE A 2 DE AGOSTO DE 2017	\$93.075.154,75
OBLIGACIÓN ACUERDO DE PAGO, 5 DE AGOSTO DE 2012	<u>\$86.654.791,00</u>
INCREMENTO INTERESES CORRIENTES BANCARIOS	\$ 6.420.363,75
	=====

CAUSA

La actual Administración del Hospital Federico Lleras Acosta, al no cancelar la factura cambiarias de compraventa TFPP 152, originada en el Contrato N°119 de fecha 28 de febrero de 2011, suscrito con la Empresa Contratista G.M.O., Asesorías y Servicios Integrales en Salud Ltda., con NIT 900.104.598-4, está haciendo más gravosa el pago de esta obligación, porque ha aumentado los intereses corrientes bancarios desde la suscripción del Acuerdo de Pago, 5 de agosto de 2013 hasta la fecha 2 de agosto de 2017, en \$6,42 millones de pesos.


En la respuesta a la controversia al Informe Preliminar, se consignó que por error involuntario la factura de venta N°0152 de fecha 13 de agosto de 2012, no pertenece al Contrato 119 de fecha 28 de febrero de 2012. El origen de esta esta factura corresponde al Contrato N°004 de 2011. La confusión se presenta porque el Operador Judicial, mediante el Auto de fecha 11 de septiembre de 2012, ordena acumular la demanda al proceso ejecutivo de GMO – ASESORIAS Y SERVICIOS INTEGRALES EN SALUD LTDA.

Los intereses moratorios, no se han suspendido y siguen generando un mayor detrimento a las arcas del tesoro del Hospital Federico Lleras Acosta, que desde el 5 de agosto de 2012 hasta el 2 de agosto de 2017, sean ha incrementado los intereses en \$6.420.363,75. Las pretensiones del Apoderado judicial de JOHAN ALEXANDER PERDOZA BELLO, es que los intereses moratorios van desde el 13 de agosto de 2012, fecha en que se hizo exigible la obligación, hasta la fecha que se realice su pago.

EFECTO

La Administración del Hospital Federico Lleras Acosta, al no haber buscado una solución antes de haberse impetrado el Proceso Ejecutivo con Radicado 2012-105, en el Juzgado Primero Civil del Circuito del Municipio de Ibagué, a través del el señor JOHAN ALEXANDER PEDROZA BELLO, identificado con la C.C. N°79.849.025, por conducto de su apoderado judicial, por el pago de la factura cambiaria de compraventa TFPP 152, originada en el Contrato N°119 de fecha 28 de febrero de 2011 y actualmente al no cancelar la obligación con la Empresa Contratista G.M.O., Asesorías y Servicios Integrales en Salud Ltda., con NIT 900.104.598-4, pactada en el Acuerdo de Pago de fecha 5 de agosto de 2013, ha pasado la deuda de \$86,65 millones de pesos a \$93,07 millones de pesos con corte a 2 de agosto de 2017, incrementándose la acreencia en \$6,42 millones de pesos.

Aprobado 15 de mayo de 2013

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA	REGISTRO INFORME DEFINITIVO MODALIDAD EXPRES		
	Proceso: CF-Control Fiscal	Código: RCF-020	Versión: 01

HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON ALCANCE DISCIPLINARIO Y FISCAL N°7

1 0 1 3

CRITERIO

Ley 734 de fecha 5 de febrero de 2002

Numeral 1, Artículo 34. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.

Ley 610 de fecha 15 de agosto de 2000

Artículo 6°. *Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público. **El texto subrayado fue declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-340 de 2007.***


SITUACIÓN ENCONTRADA

El 5 de agosto de 2013, se suscribió un Acuerdo de Pago entre el Hospital Federico Lleras Acosta de Ibagué E.S.E., representado legalmente por el señor JOSÉ RAUL REYES CUELLAR, identificado con la cédula de ciudadanía N°6.024.185, expedida en Venadillo – Tolima, nombrado Gerente mediante el Decreto N°0308 de fecha 28 de febrero de 2013 y Acta de Posesión de fecha 1° de marzo de 2013, denominado en este documento como EL DEUDOR y de otra parte, el Dr. DIEGO ANDRES GARCÍA MURILLO, identificado con la cédula de ciudadanía N°5.833.896, expedida en Alvarado – Tolima, Abogado, portador de la Tarjeta Profesional 169.908 del Consejo Superior de la Judicatura, en su condición de Apoderado Judicial, dentro del proceso adelantado por ELSA MERCEDES BELLO DE PEDROZA, identificada con la cédula de ciudadanía N°41.533.226, expedida en Bogotá, en razón del endoso de las facturas elaboradas por HOSPING S.A.S., identificado con NIT N°800221690-2, quien se llamará ACREEDOR. Las facturas cambiarias de compra venta tuvieron origen en el Contrato N°338 de fecha 15 de junio de 2011.

PRIMERA: La señora ELSA MERCEDES BELLO DE PEDROZA, identificada con la C.C. N°41.533.226 de Bogotá, por conducto de su apoderado judicial, Dr. DIEGO ANDRÉS GARCÍA MURILLO, mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía número 5.833.896 de Alvarado – Tolima y portador de la T.P. 169.908 del C.S de la J., presentó

Aprobado 15 de mayo de 2013



 CONTRALORÍA <small>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA</small>	REGISTRO		
	INFORME DEFINITIVO MODALIDAD EXPRES		
Proceso: CF-Control Fiscal	Código: RCF-020	Versión: 01	

1013


demandā ejecutiva contra el Hospital Federico Lleras Acosta, solicitando el pago de \$703.655.814, representado en 11 facturas cambiarias de compraventa, las cuales tuvieron origen en los contratos de prestación de servicios suscritos con el representante legal de la firma HOSPING SAS, con NIT, N°800221690 y el Hospital, según el siguiente detalle:

NÚMERO FACTURA	FECHA FACTURA		DÍAS DE MORA	VALOR BRUTO FACTURA	SALDO NETO FACTURA
	RADICACIÓN	VENCIMIENTO	05-ago-13		
TFPP 116	23-sep-11	22-dic-11	592	5.800.000,00	5.168.200,00
TFPP 119	28-oct-11	26-ene-12	557	110.000.000,00	98.017.586,00
TFPP 121	28-oct-11	26-ene-12	557	9.997.112,00	8.908.116,00
TFPP 126	10-nov-11	28-feb-12	524	5.966.854,00	5.348.051,00
TFPP 129	25-nov-11	23-feb-12	529	110.000.000,00	98.017.586,00
TFPP 130	30-nov-11	28-feb-12	524	37.698.210,00	37.081.468,00
TFPP 138	28-dic-11	27-mar-12	496	7.992.400,00	7.163.533,00
TFPP 139	21-dic-11	20-mar-12	503	110.000.000,00	98.017.586,00
TFPP 142	31-ene-12	30-abr-12	462	110.000.000,00	98.017.586,00
TFPP 144	06-mar-12	04-jun-12	427	86.201.238,00	84.790.987,00
TFPP 145	29-feb-12	29-may-12	433	110.000.000,00	98.017.586,00
TOTAL				703.655.814,00	638.548.285,00

Mediante Auto de fecha 16 de agosto de dos mil doce (2012), el Juzgado Primero Civil del Circuito del Municipio de Ibagué, dentro del proceso ejecutivo, promovido por ELSA MERCEDES BELLO DE PEDROZA, identificada con la cédula de ciudadanía N°41.533.26, expedida en Bogotá, contra el Hospital Federico Lleras Acosta E.S.E., libra mandamiento ejecutivo y posteriormente ordenó el embargo y retención de los recursos que sean legalmente embargables, limitando la medida a la suma de MIL TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$1.300.000.000) M/CTE.

Con fecha 28 de mayo de 2013, el Juzgado Primero Civil del Circuito de la Ciudad de Ibagué, ordenó seguir adelante con la ejecución, quedando en firme y aprobada, la liquidación en costas por valor de \$31.641.740,00, por lo tanto se deberá ajustar de la siguiente manera:

NÚMERO FACTURA	SALDO NETO FACTURA	TOTAL INTERESES	CAPITAL + INTERESES
TFPP 116	5.168.200,00	2.633.436,93	7.801.636,93
TFPP 119	98.017.586,00	47.197.918,10	145.215.504,10
TFPP 121	8.908.116,00	4.289.480,56	13.197.596,56
TFPP 126	5.348.051,00	2.428.737,14	7.776.788,14
TFPP 129	98.017.586,00	44.919.989,40	142.937.575,40
TFPP 130	37.081.468,00	16.839.992,47	53.921.460,47
TFPP 138	7.163.533,00	3.086.730,55	10.250.263,55
TFPP 139	98.017.586,00	42.804.769,89	140.822.355,89
TFPP 139		2.145.691,31	2.145.691,31
TFPP 142	98.017.586,00	42.137.760,22	140.155.346,22
TFPP 144	84.790.987,00	33.914.275,03	118.705.262,03
TFPP 144		2.484.789,46	2.484.789,46
TFPP 145	98.017.586,00	42.116.441,40	140.134.027,40

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA	REGISTRO		
	INFORME DEFINITIVO MODALIDAD EXPRES		
Proceso: CF-Control Fiscal	Código: RCF-020	Versión: 01	

NÚMERO FACTURA	SALDO NETO FACTURA	TOTAL INTERESES	CAPITAL + INTERESES
TOTAL	638.548.285,00	287.000.012,46	925.548.297,46
COSTAS			31.641.740,00
TOTAL LIQUIDACIÓN			957.190.037,46

1013

En la revisión legal y documental de los pagos realizados en el Acuerdo de Pagos, suscrito entre el Hospital Federico Lleras Acosta E.S.E., y el Dr. DIEGO ANDRES GARCIA MURILLO, Apoderado Judicial en el proceso ejecutivo y en cumplimiento a la liquidación realizada por el Juzgado Primero Civil del Circuito de la ciudad de Ibagué, se constató el pago de \$385 millones de pesos antes de su suscripción, como se evidencia en la cancelación de las facturas 75, 99, 109 y 115 y observa que el sujeto de control fiscal, no presentó ningún recurso y aceptó la liquidación del operador judicial, cancelando el total de la obligación, incluyendo los intereses corrientes bancarios de estos pagos efectuados con anterioridad, el Hospital solamente estaba obligado a cancelar valor restante del Contrato N° 338 de fecha 15 de junio de 2011, pactado por valor de \$935 millones de pesos, es decir quedaba un saldo de la deuda por valor de \$550 millones de pesos. En el siguiente cuadro, el cual cuenta con los respectivos soportes legales, se demuestra los pagos realizados antes del Acuerdo de Pagos.

PAGOS REALIZADOS A HOSPING ANTES DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACUERDO DE PAGO (5 DE AGOSTO DE 2013) – INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA TESORERIA DEL HOSPITAL

No FACTURA	FECHA	No. OP	C.E	FECHA PAGO	VALOR BRUTO	DEDUCCIONES	VALOR NETO	ABONOS
75	21/06/2011	16184	55263	29/11/2011	55.000.000	5.991.208	49.008.792	49.008.792
99	25/07/2011				110.000.000	11.982.414	98.017.586	98.017.586
109	23/08/2011	16254	56625	15/12/2011	110.000.000	11.982.414	98.017.586	98.017.586
115	22/09/2011	16305	57459	29/12/2011	110.000.000	11.982.414	98.017.586	98.017.586
TOTAL DE PAGOS ANTES DEL ACUERDO DE PAGO					385.000.000	41.938.450	343.061.550	343.061.550

Comprobantes de Disponibilidad y Registro Presupuestal, el Banco y Número de la Cuenta

No. CDP	No. CRP	BANCO	No. CUENTA	TIPO
557	888	CAJA SOCIAL	26504419812	AHORRO
557	888	CAJA SOCIAL	26504419812	AHORRO
557	888	CAJA SOCIAL	26504419812	AHORRO
557	888	CAJA SOCIAL	26504419812	AHORRO

El Auditor de conocimiento, procedió a calcular los intereses corrientes bancarios de los \$385 millones de pesos, correspondiente a las facturas 75, 99, 109 y 115, que habían sido canceladas antes del Acuerdo de Pago de fecha 5 de agosto de 2013, constituyen un presunto daño patrimonial a las arcas del tesoro del Hospital Federico Lleras Acosta E.S.E., por valor de \$1,49 millones de pesos





CONTRALORÍA
DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

**REGISTRO
INFORME DEFINITIVO MODALIDAD EXPRES**

Proceso: CF-Control Fiscal

Código: RCF-020

Versión: 01

1 0 1 3


NÚMERO FACTURA	CAPITAL + INTERESES INICIAL	PERIODO	TASA INTERÉS EFECTIVA	TASA INTERÉS DIARIA	NÚMERO DÍAS	INTERESES CORRIENTES	CAPITAL + INTERESES FINAL
TFPP 075	55.000.000,00	21-06-2011 30-06-2011	17,69%	0,000044635674	9	22.094,66	55.022.094,66
TFPP 075	55.022.094,66	01-07-2011 30-09-2011	18,63%	0,000046816210	120	309.111,11	55.331.205,77
TFPP 075	55.331.205,77	01-10-2011 29-11-2011	19,39%	0,000048566655	60	161.235,09	55.492.440,86
TOTAL INTERESES CORRIENTES BANCARIOS, FRA 075, FECHA PAGO 29-11-2011						492.440,87	
TFPP 099	110.000.000,00	25-07-2011 31-07-2011	18,63%	0,000046816210	6	30.898,70	110.030.898,70
TFPP 099	110.030.898,70	01-10-2011 29-11-2011	19,39%	0,000048566655	60	320.629,96	110.351.528,66
TOTAL INTERESES CORRIENTES BANCARIOS, FRA 099, FECHA PAGO 29-11-2011						351.528,66	
TFPP 109	110.000.000,00	23-08-2011 30-09-2011	18,63%	0,000046816210	8	41.198,26	110.041.198,26
TFPP 109	110.041.198,26	01-10-2011 15-12-2011	19,39%	0,000048566655	46	245.839,31	110.287.037,57
TOTAL INTERESES CORRIENTES BANCARIOS, FRA 099, FECHA PAGO 29-11-2011						287.037,58	
TFPP 115	110.000.000,00	22-09-2011 30-09-2011	18,63%	0,000046816210	8	41.198,26	110.041.198,26
TFPP 115	110.041.198,26	01-10-2011 29-12-2011	19,39%	0,000048566655	60	320.659,97	110.361.858,23
TOTAL INTERESES CORRIENTES BANCARIOS, FRA 115, FECHA PAGO 29-11-2011						361.858,24	
TOTAL INTERESES CORRIENTES BANCARIOS						1.492.865,34	

En el endoso de las facturas cambiarias de compraventa, no se tuvo en cuenta al Hospital Federico Lleras Acosta E.S.E., como entidad demandada, no fue notificado, además el endoso no se hizo con las facturas originales, porque estas reposaban en el Hospital y a los contratistas les está prohibido tener dos (2) facturas originales, esta situación fue puesta en conocimiento de la Contraloría Departamental del Tolima, a través de la autora de la denuncia, debe ser explicado por el sujeto de control fiscal, con base en soportes legalmente válidos.

CAUSA

El Juzgado Primero Civil del Circuito de la Ciudad de Ibagué, decide el 28 de mayo de 2013, continuar con el proceso ejecutivo, quedando en firme y aprobada la liquidación en costas y los intereses de las facturas cambiarias de compraventa que tuvieron origen en el Contrato N°338 de fecha 15 de junio de 2011, suscrito con la Empresa Contratista HOSPING S.A.S., NIT 80221690-2, cedidas a la señora ELSA MERCEDES BELLO DE PEDROZA, identificada con la C.C. N°41.533.226 de Bogotá, quien por conducto de su apoderado judicial, Dr. DIEGO ANDRÉS GARCÍA MURILLO, mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía número 5.833.896 de Alvarado – Tolima y portador de la T.P. 169.908 del C.S de la J., presentó demanda ejecutiva contra el Hospital Federico Lleras Acosta. El deudor Hospital Federico Lleras Acosta E.S.E., no se dio cuenta que en la liquidación se incluyeron \$385 millones de pesos, correspondientes a las facturas cambiarias de compraventa números 075, 099, 109 y 115, que se habían cancelado con anterioridad a la suscripción del Acuerdo de Pago de fecha 5 de agosto de 2013, las cuales generaron unos intereses corrientes bancarios por valor de \$1,49 millones de pesos.

Aprobado 15 de mayo de 2013

	REGISTRO		
	INFORME DEFINITIVO MODALIDAD EXPRES		
Proceso: CF-Control Fiscal	Código: RCF-020	Versión: 01	

1013

En la respuesta a la controversia al Informe Preliminar, se registró que en el Informe de Interventoría N°01 de fecha 2 de febrero de 2012, realizado al Contrato N°338 de fecha 15 de junio de 2011, el Ingeniero Biomédico EDWIN EFREN CANIZALES BARBOSA, expresa que a la Empresa Contratista HOSPING SAS, se le hicieron pagos por valor de \$385 millones de pesos, quedando un saldo de facturas por pagar por valor de \$550 millones de pesos. La Administración del Hospital Federico Lleras Acosta E.S.E., estaba en la obligación de aclararle al Operador Judicial que antes del Acuerdo de Pago, suscrito el día 5 de agosto de 2013, se le habían cancelado la Empresa Contratista HOSPING SAS, por los servicios realizados \$385.000 millones de pesos, como consta en el facturas 75, 99, 109 y 115 de fechas 21 de junio de 2011, 25 de julio de 2011, 23 de agosto de 2011 y 22 de septiembre de 2011, respectivamente e igualmente obra como prueba los pagos de las citadas facturas, los Comprobantes de Egreso 55263, 56625 y 57459, estos soportes contables cuentan con los demás documentos como comprobantes de disponibilidad y registros presupuestal que demuestran que estos pagos se efectuaron antes del Acuerdo de Pago y que fueron entregados en documento PDF a la Contraloría Departamental del Tolima.

EFEECTO


El Gerente del Hospital Federico Lleras Acosta E.S.E., Dr. JOSÉ RAUL REYES CUELLAR y demás Altos Funcionarios del Hospital, para la fecha 28 de mayo de 2013, en el cual el Juzgado Primero Civil del Circuito de la Ciudad de Ibagué, liquida y deja en firme las facturas cambiarias de compraventa que tuvieron origen en el Contrato N°338 de fecha 15 de junio de 2011, suscrito con la Empresa Contratista HOSPING S.A.S., NIT 80221690-2, cedidas a la señora ELSA MERCEDES BELLO DE PEDROZA, identificada con la C.C. N°41.533.226 de Bogotá, quien por conducto de su apoderado judicial, Dr. DIEGO ANDRÉS GARCÍA MURILLO, mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía número 5.833.896 de Alvarado – Tolima y portador de la T.P. 169.908 del C.S de la J., presentó demanda ejecutiva y al asumir **UNA ACITUD PASIVA ANTE LA DEFENSA JUDICIAL DEL HOSPITAL, ni haber presentado ningún recurso, ni excepción ante el operador judicial**, permitieron que se diera un presunto daño patrimonial a la arcas del tesoro del sujeto de control fiscal, el cual ascendió a la suma de \$1,49 millones de pesos, generados por los intereses corrientes de las facturas 075, 099, 109 y 115, que fueron canceladas antes de la suscripción del Acuerdo de Pago de fecha 5 de agosto de 2013.

3. CUADRO OBSERVACIONES

INDIDENCIA DEL HALLAZGO								
N° HALLAZGO	ADMINISTRATIVO	BENEFICIO	SANCIONATORIO	FISCAL	VALOR	DISCIPLINARIO	PENAL	PÁGINA
1	1					1		5-9
2	1			1	\$318.641.752,46	1		9-23
3	1			1	\$26.277.000,00	1		23-27
4	1			1	\$79.534.161,83	1		27-32
5	1					1		33-38
6	1					1		38-42
7	1			1	\$1.492.865,34	1		43-47
	7			4	\$425.945.779,63	7		

Aprobado 15 de mayo de 2013



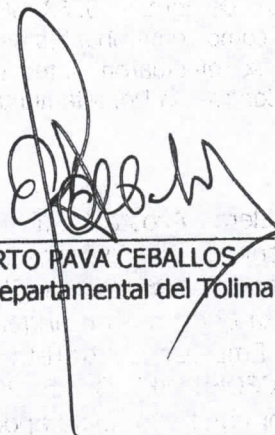
 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA	REGISTRO INFORME DEFINITIVO MODALIDAD EXPRES	
	Proceso: CF-Control Fiscal	Código: RCF-020

1013

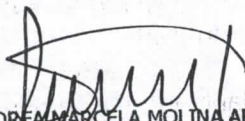
De conformidad con la **Resolución No. 351 del 22 de octubre de 2009**, por medio de la cual se reglamenta los Planes de Mejoramiento, la Entidad debe diligenciar inicialmente el Formato respectivo de acuerdo con la descripción de los Hallazgos Administrativos y su correspondiente codificación relacionados en documento anexo, que se encuentra colgada en la Página www.contraloriatolima.gov.co; así como el Formato de "Seguimiento a la Ejecución de los Planes de Mejoramiento", el cual se deberá remitir en las fechas establecidas en la referida Resolución.

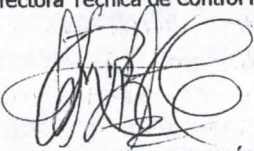
El Plan debe enviarse a la ventanilla Única de la Contraloría Departamental del Tolima, ubicada en el Piso 7º del Edificio de la Gobernación del Tolima, en un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la recepción del presente oficio.

Atentamente,



EDILBERTO PAVA CEBALLOS
 Contralor Departamental del Tolima

Revisó: 
 Directora Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente

Elaboró: 
 Profesional Universitario
 Auditor Denuncia 068 - 2013